LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 420 Ejemplares
52 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Viernes 04 de Agosto de 2017 | No. 147

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convocatoria a Licitación Selectiva Nº. 16-2017.....5950
Resolución Ministerial Nº. 32-2017.....5950

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado.....5951

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....5951

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....5953

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....5953
Fe de Errata.....5955

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Reforma al Reglamento Interno del Régimen Especial de Seguridad Social del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU).....5955

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Avisos de Convocatoria.....5956

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resoluciones de Acreditación DIRAC.....5956

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Fe de Erratas.....5978

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXV-410-2017.....5979
CD-SIBOIF-1003-1-JUN20-2017.....5980
CD-SIBOIF-1003-2-JUN20-2017.....5981

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Certificación.....5982

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa Nº. 66 - 2017.....5983

SECCIÓN MERCANTIL

Notificacion de Revocación de Poder Generalísimo.....5985
Certificaciones.....5985
Citación.....5987

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....5987

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5988

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2329 – M. 82904149 – Valor C$ 475.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 16-2017
Adquisición del Servicio del Seguro del Edificio MINREX"

1. La División de Adquisiciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Entidad Ejecutora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 32-2017 emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Adquisición del Servicio del Seguro del Edificio MINREX, la que tiene por objeto y finalidad la adquisición de Póliza contra todo riesgo de incendio con coberturas adicionales, y/o daño físico, pérdida, física o daños materiales, para las Instalaciones y bienes asegurados del Ministerio de Relaciones Exteriores (Bienes muebles e inmuebles).-.

2. La **Adquisición del Servicio del Seguro del Edificio MINREX**, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico".

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el monto de C$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 07 al 16 de Agosto del 2017** en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 17 de Agosto del 2017.**

6. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7. Las ofertas serán abiertas el **17 de Agosto del 2017 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

8. La Adquisición antes descrita es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10. Los potenciales oferentes deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **1% por ciento del precio total de la oferta.**

11. La reunión de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día 08 de Agosto del 2017 a las 10:00 a.m.**, en el Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

(F) Cra. Leslie Chamorro H. Responsable División de Adquisiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.32-2017
Licitación Selectiva No. 16-2017
"Adquisición del Servicio del Seguro del Edificio MINREX"

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017; Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001, y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto No.75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737" y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a escoger los proveedores particulares para proveer a esta Entidad de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, la **Licitación Selectiva No. 16-2017 "Adquisición del Servicio del Seguro del Edificio MINREX"**, la que tiene por objeto y finalidad la adquisición de Póliza contra todo riesgo de incendio con coberturas adicionales, y/o daño físico, pérdida, física o daños materiales, para las Instalaciones y bienes asegurados del Ministerio de Relaciones Exteriores (Bienes muebles e inmuebles).-

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación, se desarrollará en dos períodos presupuestarios (periodo presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho), con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho, la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de esta contratación.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en el arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es **"LICITACION SELECTIVA"**.

V

Que de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Artículo 85 de su Reglamento General, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, y Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1), inciso b); Artículo 30 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el Proceso de Licitación Selectiva No. 16-2017 para la **"Adquisición del Servicio del Seguro del Edificio del MINREX"** la que tiene por objeto y finalidad la adquisición de Póliza contra todo riesgo de incendio con coberturas adicionales, y/o daño físico, pérdida, física o daños materiales, para las Instalaciones y bienes asegurados del Ministerio de Relaciones Exteriores (Bienes muebles e inmuebles).-

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un **Comité de Evaluación**, el cual estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Cra. Leslie Chamorro H.- Responsable División de Adquisiciones.
2. Cro. Rafael Sánchez M.- Responsable División de Asesoría Legal.
3. Cro. Edwin Jirón.- Responsable de Servicios Generales.-

TERCERO: Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General con sus reformas, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los Oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.
CUARTO: Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.
QUINTO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.
SEXTO: Para la **"Adquisición del Servicio del Seguro del Edificio MINREX"**, el Pliego de Bases y Condiciones, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.
SÉPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 31 de Julio del año dos mil diecisiete. **(F) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADO

Reg. 2265 – M. 82563701 – Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento **Juan Emilio Rivas Benites. – C E R T I F I C A**: Que en los folios: **419-420**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.**10** correspondiente al año: **2017**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.**3127**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano: **SYDNEY BRIAN WILLSON**, originario de los Estados Unidos de Norteamérica y que en sus partes conducentes establece: El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento **Juan Emilio Rivas Benites**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.27B-2016 emitido el dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, por el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.**-Que el ciudadano **SYDNEY BRIAN WILLSON**, de origen estadounidense, mayor de edad, soltero, pensionado, identificado con cédula de residencia permanente No. 000041681, registro No. 220320170283, del domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacido el cuatro de julio del año mil novecientos cuarenta y uno, en Laona, New York, Estados Unidos de Norteamérica, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Que el ciudadano **SYDNEY BRIAN WILLSON**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que ha estableciendo su domicilio en territorio nacional, goza del estatus de residente permanente, se encuentra acorde con la política migratoria de la República de Nicaragua **TERCERO.**- Que el ciudadano **SYDNEY BRIAN WILLSON**, de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 2, 5, 6, 19, 21, 24, 27, 46 y 62 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 1) 2) y 12), 49, 50, 53, 59, 212 numeral 2), 8) y 9) de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011. Artículos 6, 7, 112 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 691, Ley de Simplificación de trámites y servicios en la administración pública, aprobada el 30 de julio del año 2009, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 03 de agosto del año 2009; esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **SYDNEY BRIAN WILLSON**, de origen estadounidense. **SEGUNDO.**- El ciudadano **SYDNEY BRIAN WILLSON**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**-Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete. (f) Cmdte. Rgto. Juan Emilio Rivas Benites – Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch.-Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3127 en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **(f) Cmdte. Rgto. Juan Emilio Rivas Benites, Sub Director General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2227 – M. 82341079 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 173-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **FRANCISCO ANDRES PANIAGUA OROZCO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **562-110556-0002D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación

de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 47-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801222** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **589** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO ANDRES PANIAGUA OROZCO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de julio del año dos mil diecisiete y finalizará el trece de julio del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2229 – M. 82312747 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 168-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GREGORIA DE CARMEN CRUZ CUADRA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **408-210365-0001J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 173-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el veintidós de junio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de junio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801215** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1314** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GREGORIA DE CARMEN CRUZ CUADRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia once de julio del año dos mil diecisiete y finalizará el diez de julio del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2251 – M. 82456812 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 171-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Publico, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARCELO ERNESTO ORTIZ VEGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-250389-0038Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua, a los doce dias del mes de agosto del año dos mil doce, registrado bajo el **No. 406**; Página **No.: 203**, Tomo: **II**, del Libro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta** No. **202** del veintitrés de octubre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su título. Garantía de Contador Público **GDC-801220**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el doce de julio del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4262** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARCELO ERNESTO ORTIZ VEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de julio del dos mil diecisiete y finalizará el trece de julio del año dos mil veintidos.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el catorce de julio del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2307 – M.542667679 Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
Rehabilitación del Puesto de Salud Familiar y Comunitario San Antonio de la Comunidad Kukarawala en El Tortuguero
LP-39-07-2017

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la contratación del proyecto: "Rehabilitación del Puesto de Salud Familiar y Comunitario San Antonio de la Comunidad Kukarawala en El Tortuguero".
Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de mayo.
Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1071).
Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones05@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua, 04 de agosto de 2017.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2252

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 255 la **Resolución 005-2017 RERIMEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°005-2017 RERIMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua doce de Julio del dos mil diecisiete, a las nueve de la mañana.** En fecha veintiuno de Junio del dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, CAJA RURAL NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.L., (CARUNA, R.L.).** Con Personalidad Jurídica N° 931, del municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta N° 28 del folio 269-362 de Asamblea General Ordinaria de Delegados que fue celebrada el veintisiete de Abril del dos mil diecisiete. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma al Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, CAJA RURAL NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.L., (CARUNA, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete dias del mes de Julio del dos mil diecisiete. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2253

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 745** se encuentra la **Resolución No. 011-2017 PJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 011-2017 PJ MEFCCA**, Managua dieciocho de Julio del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha seis de Julio del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL BRENDA CANO, R.L. (COOPTRAMAVIBCA, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del dia cinco de Abril del año dos mil diecisiete. Se inicia con catorce (14) asociados, catorce (14) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de **C$4,200** (cuatro mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de **C$1,050** (un mil cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL BRENDA CANO, R.L. (COOPTRAMAVIBCA, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Denis Genaro Silva Mejia**; Vicepresidente (a): **Jorge Luis Chevez** ; Secretario (a): **Wanderley Roman Cespas Bolanos**; Tesorero (a): **Miguel Angel Cerda Lopez**; Vocal: **Oscar Cesar Gonzalez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2254

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: **Resolución N° 592-91.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno. La una y treinta minutos de la tarde. Con fecha diez de abril de mil novecientos noventa y uno, presento solicitud de inscripción de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION FRANCISCO REAL, R.L.**, Constituida en la Comunidad de Pacaya, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las diez de la mañana, del día doce

de marzo de mil novecientos noventa y uno, se inicia con diez asociados, con un capital de C$ 100.00 (cien córdobas). Este Registro Nacional previo lo declaro procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). RESUELVE: Apruebase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION FRANCISCO REAL, R.L.**, Cuyo representante legal será el Señor BENJAMIN GALLEGOS DIAZ, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible Perteneciente al Ing. Oscar Berrios Gutiérrez Director General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo (hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. **(f) María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 2254

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 040** se encuentra la **Resolución No. 007-2017 PJ CH MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 007-2017 PJ CH MEFCCA**, Chinandega seis de Junio del año dos mil diecisiete, las cinco de la tarde, en fecha veintiseis de Mayo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y EXPLOTACION MINERA LA FRAGUA R.L (LA FRAGUA, R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintiseis de Agosto del año dos mil dieciséis. Se inicia con doce (12) asociados, once (11) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y EXPLOTACION MINERA LA FRAGUA R.L (LA FRAGUA, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Pablo Antonio Maradiaga Rodriguez**; Vicepresidente (a): **Meylin Yafee Reyes Montero**; Secretario (a): **Arlin Mauricio Rodriguez Raudez**; Tesorero (a): **Transito Armando Gutierrez Gomez**; Vocal: **Patricio Eriberto Martinez Maradiaga**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. **(f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 2256

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 041** se encuentra la **Resolución No. 008-2017 PJ CH MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 008-2017 PJ CH MEFCCA**, Chinandega siete de Junio del año dos mil diecisiete, las dos de la tarde, en fecha veintiseis de Mayo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ENSAYO R.L** con domicilio social en el Municipio de El Realejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde del día diecisiete de Marzo del año dos mil diecisiete. Se inicia con trece (13) asociados, nueve (9) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C$2,600 (dos mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C$1,300 (un mil trescientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ENSAYO R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Lorenzo Antonio Laguna Martinez**; Vicepresidente (a): **Eliazar Alejandro Alvarado Mendez**; Secretario (a): **Fernando Jose Donaire Quintero**; Tesorero (a): **Aleyda Teresa Carrion Carballo**; Vocal: **Maria Salome Peñalba** . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. **(f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 2257

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 44** se encuentra la **Resolución No. 011-2017 PJ CH MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 011-2017 PJ CH MEFCCA**, Chinandega cinco de Julio del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha veinte de Junio del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS OLIVOS R.L (CAPOL R.L)** con domicilio social en el Municipio de Somotillo, departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana del día cinco de Mayo del año dos mil diecisiete. Se inicia con veintiuno (21) asociados, diecisiete (17) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C$10,500 (diez mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C$2,625 (dos mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS OLIVOS R.L (CAPOL R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisco Castro Reyes**; Vicepresidente (a): **Byron José Acevedo Chavarría**; Secretario (a): **Flor De Jesús Salgado Aguilar**; Tesorero (a): **Julio Alberto Zuniga** ; Vocal: **Sayda Antonia Novoa Álvarez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. **(f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 2258

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 042** se encuentra la **Resolución No. 009-2017 PJ CH MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 009-2017 PJ CH MEFCCA**, Chinandega veinte de Junio del año dos mil diecisiete, las uno de la tarde, en fecha quince de Junio del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA Y PRODUCCION CAMARONERA SANTA FE, R.L (COOPESFE, R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día tres de Marzo del año dos mil diecisiete. Se inicia con once (11) asociados, ocho (8) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C$12,000 (doce mil

córdobas netos) y un capital pagado de C$3,003 (tres mil tres córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA Y PRODUCCION CAMARONERA SANTA FE, R.L (COOPESFE, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Luis Antonio Betanco Pozo**; Vicepresidente (a): **Luz Aminda Betanco Pozo**; Secretario (a): **Alba Julieth Betanco Rodriguez**; Tesorero (a): **Walter Francisco Perez Pozo**; Vocal: **Wilber Antonio Ruiz Lopez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. **(f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 2259

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 043** se encuentra la **Resolución No. 010-2017 PJ CH MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 010-2017 PJ CH MEFCCA**, Chinandega veintiuno de Junio del año dos mil diecisiete, las uno de la tarde, en fecha catorce de Junio del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL ESTRELLAS DEL NORTE R.L (COAGROMEN, R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Pedro del Norte, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete. Se inicia con veintiséis (26) asociados, uno (1) hombres, veinticinco (25) mujeres, con un capital suscrito de C$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C$3,250 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL ESTRELLAS DEL NORTE R.L (COAGROMEN, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Elva Damarys Arce Sanchez**; Vicepresidente (a): **Ermida Lopez Ponce**; Secretario (a): **Irene Abigail Maradiaga Garache**; Tesorero (a): **Delvis Lisseth Rodriguez Cañada**; Vocal: **Leyla Rebeca Isaguirre Moreno**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. **(f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 2260

FE DE ERRATA

Que por error en fecha seis de julio del año dos mil dieciséis fue publicada en La Gaceta, Diario oficial, No. 126 Resolución de Personalidad Jurídica nº 001-2016 PJ ZC MEFCCA, emitida en la Delegación Territorial de Zelaya Central, en la cual dice: Con domicilio social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur, debiendo ser lo correcto: **Con domicilio social en el Municipio de El Coral, departamento de Chontales.**

14 de Julio de 2017. **(f) Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Reg. 2262 – M. 82554654 – Valor C$ 285.00

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), adscrito a la Policía Nacional, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta No. 125 del 07 de julio del 2014, Título IV del Régimen Especial de Seguridad Social y sobre la base de los acuerdos contenidos en el Acta No. 221 de sesión ordinaria número 162 del día 21 de Julio del año 2017, ha dictado la siguiente REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU), publicado en La Gaceta No. 55 del 18 de marzo del 2016:

Arto. 1.- Se reforman los artículos 88, 89 inciso d) y 90, del capítulo II – Del subsidio de Lactancia y el artículo 92, inciso b) Subsidio de lentes, numerales 1 y 2, del capítulo III – De la Prótesis y Ortesis, que se leerán asi:

Arto. 88.- Derecho a subsidio de lactancia
El subsidio de lactancia es la prestación que se otorga a los lactantes, hijos e hijas de la persona afiliada activa en el régimen obligatorio y persona pensionada, que cumpla con lo siguiente:

a) Afiliado activo que haya cotizado al menos 24 meses anteriores a la fecha de nacimiento del hijo o la hija.
b) La compañera afiliada activa que haya cotizado al menos cuatro meses anteriores a la fecha del nacimiento del hijo o hija;
c) La persona pensionada directa por discapacidad, vejez o por retiro, con al menos doce meses de estar en condición de pensionado/a, anteriores a la fecha de nacimiento del hijo o hija.
d) En caso de parto múltiple (gemelos, trillizos, o más), se otorga el subsidio por cada infante nacido.

Arto. 89.- Otorgación y entrega del subsidio de lactancia
d. Prescripción del derecho: La persona afiliada activa, que pase a la condición de cesante pierde automáticamente el derecho a la prestación.

Arto. 90.- Cuantía del subsidio de lactancia
En el mes de enero de cada año el ISSDHU determinará el monto de la cuantía del subsidio de lactancia, poniéndose en vigencia mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del ISSDHU. La cuantía de esta prestación se hará sobre la base de cotización al precio del mercado de un litro de leche conforme a lo siguiente:

a) El valor de 180 litros de leche, para la persona afiliada activa o pensionada, con ingreso económico menor o igual al equivalente de dos salarios mínimos establecido para trabajadores del estado.
b) El valor de 120 litros de leche para la persona afiliada activa o pensionada cuyo ingreso económico sea superior al equivalente de dos salarios mínimos establecido para trabajadores del estado.

Arto. 92.- Cobertura de la prestación de prótesis y órtesis
La cobertura de la prestación se establece para el suministro, renovación y mantenimiento de aparatos de prótesis y Ortesis, para Subsidio de lentes y suministro temporal de aparatos auxiliares sobre las condiciones siguientes:

b) Subsidio para lentes: La persona pensionada de vejez, discapacidad y pensionada por retiro, tiene derecho al subsidio para compra de anteojos, requerido por prescripción médica especializada; observando las condiciones siguientes:

1) Requisito y frecuencia del subsidio: El subsidio de anteojos se otorga cada dos años a la persona pensionada que cumpla con al menos 12 meses de estar en condición de pensionada.

2) Cuantía del subsidio: El monto de la prestación se determina sobre la base del valor facturado, teniéndose como monto máximo para el subsidio, conforme a los siguientes parámetros:

i) El equivalente de cien Dólares (USD100.00), si el monto de la pensión es menor o igual al valor de una pensión mínima de vejez.
ii) El equivalente de sesenta y cinco Dólares (USD65.00), si el monto de la pensión oscila entre el monto de una pensión mínima hasta el valor que equivale a tres pensión mínima de vejez.
iii) El equivalente de treinta cinco Dólares (USD35.00), si el monto de la pensión es superior al valor equivalente de tres pensión mínima

Arto. 2- Vigencia
La presente Reforma al Reglamento Interno del Régimen Especial de Seguridad Social del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis. (f) Aminta Elena Granera Sacasa, Presidenta del Consejo Directivo. (f) José Adrián Chavarría, Miembro del Consejo Directivo, (f) Jaime Antonio Vanegas Vega, Miembro del Consejo Directivo; (f) Karlota Espinoza, Miembro del Consejo Directivo, (f) Yolanda de Jesús Barreda Molina, Miembro del Consejo Directivo, **(f) Corania del Carmen Salablanca Selva, Secretaria del Consejo Directivo. (f)** Comisionada Mayor, Corania del Carmen Salablanca Selva Secretaria del Consejo Directivo del ISSDHU.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 2327 – M. 82908951 – Valor C$ 95.00

EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: **21-2017.**
2.- Modalidad del Proceso: **Licitación Selectiva.**
3.- Denominada: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 2 ½" MANEJADORA 1, 2.**
4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(F) Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros.

Reg. 2328 – M. 82908831 – Valor C$ 95.00

EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 09-2017.
2.- Modalidad del Proceso: Licitación Pública.
3.- Denominada: COMPRA DE INTERRUPTORES DE POTENCIA DEL SISTEMA SUBESTACION ELECTRICA.
4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(F) Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2075 – M. 81286582 – Valor C$ 1,425.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)

ACREDITACIÓN
RESOLUCIÓN NO. 035-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE Y TRENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA DICIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **"Centro de Mediación BONA FIDE"**, para que administre Institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alterno de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada de donde fue la ferretería "Gallo y Villa" dos y media cuadras al sur en el Barrio San Agustín en el departamento de Chinandega, se le asigna el número perpetuo cero, tres, cinco, guión, dos, cero, uno, siete **(035-2017).** Se incorporan como neutrales autorizados a las siguientes personas: Licda. Karen Sugel Argeñal Vallecillo, Licda. Yesenia de los Angeles Aguirre Rubí, Lic. Álvaro Domingo Mendoza Téllez y Lic. Oscar Guillermo Mairena Fuentes. **II.** El "Centro de Mediación **"BONA FIDE"**, queda obligado a cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales, emitido por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. **III.** El Centro de Mediación "BONA FIDE", deberá conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamento, normas de ética, listas de mediadoras/es, tarifas administrativas, honorarios y gastos de las entidades dedicadas a la administración de mecanismo de solución alterna de controversias, éstos documentos también deberán estar a disposición del público. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o con las(os) usuarios que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procédase al registro de la presente resolución, en los folios setenta y uno y setenta y dos (71 y 72) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección, y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante, (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: setenta y uno y setentaiuno y setenta idos (71 y 72) del Tomo Primero (1) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, Corte Suprema de Justicia.**

I. Disposiciones Legales

Artículo 1.- Base Legal
En cumplimiento a lo dispuesto en la ley No 540 Ley de Mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimiento para la Acreditación de Centros

de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, fue aprobado el presente reglamento de funcionamiento del CENTRO DE MEDIACIÓN "BONA FIDE", el cual será utilizado por él (en adelante, el Centro), en la Administración de los Métodos de Resolución Alterna de conflictos.

Artículo 2.- Solución de diferencias
Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales y no patrimoniales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
Este reglamento se aplicará a la mediación entre partes que acepten hacer uso de los servicios del Centro. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho legal o un principio ético que no pueda ser ignorado.

Artículo 4.-Convenios para solucionar conflictos
El acuerdo que solucione un conflicto entre particulares puede tener lugar en cualquier momento, aun cuando haya proceso judicial pendiente, el que podrá ser total o parcial según haya avenimiento en todo o parte sobre los aspectos del conflicto.

Artículo 5.- Definiciones
a) Mediación
Todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso total o parcial de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas.

b) Conciliación:
Mecanismo mediante el cual, dos o más partes en un conflicto buscan soluciones mutuamente satisfactorias a sus intereses, con la intervención de un tercero imparcial (Conciliador) que facilita la comunicación en el proceso. Es creado por las partes y controlado por el (la) conciliador (a), quien puede proponer fórmulas de solución.

c) Negociación:
Mecanismo en el que dos o más partes, previo reconocimiento de sus divergencias, dialogan directamente y deciden intentar llegar a un acuerdo sobre dicho asunto o disputa. Es un proceso creado y controlado por las partes.

d) Arbitraje:
Mecanismo mediante el cual las partes someten el conflicto a un tercero imparcial denominado árbitro, con el objetivo de que este tercero lo estudie y decida, con carácter vinculante, la resolución del conflicto planteado. Este proceso es controlado por el árbitro de acuerdo con la legislación vigente y definido por el árbitro según reglas escogidas por las partes.

b) Mediador:
El mediador es un tercero neutral, sin vínculo con las partes ni interés en el conflicto, con la facultad de proponer soluciones si las partes lo acordaren y que cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las mismas, en procura de que estas encuentren en forma cooperativa el punto de armonía al conflicto mutuamente satisfactorio y que no contravengan el orden público ni la ley.

II. DEL PROCESO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACION,

Artículo 6.- Inicio del Proceso
1. Cualquier persona en una controversia podrá tomar la iniciativa de invitar a otra(s) a hacer uso de los Métodos de resolución de Conflictos usando los servicios del Centro. Para ello la parte interesada podrá expresar su interés a través de cualquier medio escrito o verbal. Si es de manera verbal, el solicitante deberá completar el formulario proporcionado por el Centro para este fin. La Solicitud realizada por la(s) parte(s) da inicio al proceso y deberá contener al menos, los siguientes datos: nombre e identificación de las partes, sus domicilios, el de sus representantes o apoderados si los hubiere y una breve descripción del conflicto, la cuantía, así como la solicitud expresa de someterse al procedimiento en este Centro firmada por el solicitante o su representante en su caso. El centro tendrá a su cargo la obligación de entregar la invitación en el lugar que el solicitante designe como domicilio del invitado dentro de los dos días hábiles después de la solicitud.

2. En la invitación se convocará a las partes para que asistan al Centro en la fecha y hora que éste designe para llevar a cabo la sesión,

3. Cuando la solicitud sea hecha por ambas partes se dará trámite de forma inmediata, sin necesidad de invitación alguna, con él o la mediadora que esté disponible.

4. Si cualquiera de la(s) parte(s) pidiera reprogramación por causa justificada, por una única vez se reprogramará la audiencia la cual se llevará a cabo al tercer día de la fecha prevista para la primera convocatoria. El cargo por la nueva notificación correrá por cuenta del solicitante de la reprogramación conforme la tabla de aranceles del Centro.

Artículo 7.-Apertura del expediente:
Una vez recibida la solicitud, el Centro abrirá un expediente del caso, asignando un número consecutivo al mismo para efectos de controles internos, el que estará conformado por los documentos que las partes traigan al caso y los que El Centro considere necesarios.

Artículo 8.- Selección de Mediador
El mediador será uno sólo, a menos que las partes acuerden que sean dos o más; el Centro proporcionará los servicios de El mediador de acuerdo con la lista ordenada de neutrales del Centro aprobada por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC). Los invitados podrán, de común acuerdo, seleccionar a la o él mediador entre la lista de neutrales disponibles en el centro.

Artículo 9.- Pago inicial
Al abrir el expediente y asignar al mediador (es), el solicitante deberá cancelar al Centro el 50% del costo estimado para una sesión de mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del (los) mediador (es) y la tarifa administrativa.

Para ello la solicitud deberá contener la cuantía del conflicto, en base a la cual se calculará la tarifa unificada.

Artículo 9.- Funciones y Obligaciones del Mediador
La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.

El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos acuciosamente, además tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda potencialmente afectar su imparcialidad.

El mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.
Es deber de los mediadores y conciliadores elevar la imagen del Centro a través del trato respetuoso y buen comportamiento para los concurrentes y resto de mediadores y conciliadores, así como asegurar la calidad de los servicios ofertados por el Centro de Mediación Bona Fide.

Artículo 10.- Obligaciones de las partes
1. Hacer solicitud para someterse al proceso, la que deberá contener al menos: nombre e identificación de las partes, sus domicilios, el de sus representantes o apoderados si los hubiere y una breve descripción del conflicto, cuantía del conflicto, así como la solicitud expresa de someterse al procedimiento en este Centro firmada por el solicitante.

2. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena

3. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en la hora y fecha programada para la sesión, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado. Después de veinte minutos sin comparecencia de las partes se entenderá la misma como falta de acuerdo.

4. Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.

5. Si las partes o su apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro con un día de anticipación a la sesión y solicitar reprogramación de la misma. Las mismas podrán justificar su inasistencia por una sola vez.

Artículo 11.- Documentos
1. Las partes proporcionarán al Centro un corto resumen del caso, ya sea de forma escrita o utilizando el formato elaborado por el Centro para este propósito. Su contenido será considerado como confidencial.

2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la mediación. Aunque las partes pueden traer estos documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto que el propósito de la mediación no es estudiar tales pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

Artículo 12.- Representación y Asesoramiento
1. Las partes pueden acudir a la mediación con un asesor, en cuyo caso deberá notificarlo con antelación a la sesión.

2. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder amplio y suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de mediación (poder de representación).

Artículo 13.- Sesiones
1. El mediador podrá invitar a las partes y/o sus abogados a reuniones individuales antes y durante una sesión de mediación. Igualmente podrá comunicarse oralmente o por escrito con las partes, cuidando siempre mantener el principio de igualdad e imparcialidad.

2. Las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades. Si las partes deciden conducir la mediación en otro lugar, éstas son responsables por los costos adicionales que ello implique para el Centro previa autorización del Director (a) del Centro.

3. El número de sesiones será una sola, a petición de partes podrá realizarse una segunda sesión, previa cancelación del arancel respectivo por quien así lo solicitare.

4. La duración de cada sesión será hasta dos horas, si después de ese tiempo las partes no han logrado llegar a acuerdo (s), el mediador levantará el acta que corresponde. En caso de llegar a acuerdos parciales y de considerar necesaria una segunda sesión las partes deberán solicitarlo al mediador cancelando al Centro el arancel correspondiente a una sesión de mediación.

5. Si el solicitante decide cancelar la sesión, no recibirá reembolso, de igual manera, si el solicitante no pide la cancelación o reprogramación y no asiste a la sesión de mediación.

6. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. El mediador, como las partes, deben entender que el análisis de pruebas no es esencia del proceso de mediación y por lo tanto la mediación no debe centrarse en este punto.

7. El mediador creará oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia.

8. Los abogados podrán asistir a las partes si estas lo solicitan expresamente, como asesores, sin intervenir en el transcurso de la sesión.

9. La sesión no será grabada o documentada.

10. El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias sustanciales a las partes, y sólo lo podrá hacer como último recurso cuando sea solicitado por ellas, y siempre después de dar amplia oportunidad a las mismas para hacer tales sugerencias. Aún en esos casos, el mediador deberá ser cuidadoso de no presionar indebidamente a las partes.

11. El mediador levantará un acta con los contenidos establecidos por la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro.

Artículo 14.- Terminación del Procedimiento de Mediación.
El procedimiento de mediación se dará por terminado:

a) Al llegar las partes a un acuerdo y firmarlo;
b) Al hacer una parte a la otra o las otras partes y al mediador, una declaración por escrito de que da por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración.

Artículo 15.- Prohibición del Mediador para ser Árbitro.
Salvo acuerdo en contrario de las partes, no podrá actuar como árbitro en una controversia quien haya participado como mediador en la misma; ni en controversia que surja a raíz del mismo contrato o relación jurídica o de cualquier contrato o relación jurídica conexos a la controversia de la que fue mediador.

Artículo 16.- Acuerdo de Mediación.
El mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.

El acta en la que se plasme el acuerdo de mediación deberá de cumplir con los siguientes requisitos básicos:

a) Lugar, hora y fecha en que se tomó el acuerdo.

b) Nombres, apellidos y generales de las partes y sus asesores si los hubiere.

c) Nombres, apellidos y generales del mediador o mediadores.

d) Indicación detallada de la controversia.

e) Relación detallada de los acuerdos adoptados.

f) Indicación expresa (si hubiera proceso judicial o administrativo) de la institución o instancia judicial o administrativa que conoce del caso, número de expediente y la voluntad de conciliar la controversia objeto de esos procesos.

g) Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.

h) Firma de las partes, los mediadores y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.

Artículo 17. Ejecutabilidad del acuerdo
La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

El acuerdo será definitivo, concluye con el conflicto y en caso de incumplimiento será ejecutable a petición de parte por la autoridad judicial competente.

Artículo 18. De la Constancia
Una vez terminado el procedimiento de mediación, el Centro extenderá a las partes constancia de:

a) No acuerdo, si a pesar de los esfuerzos por llegar a éste no se logra o

por incomparecencia de una o ambas partes.

b) Acta de acuerdo, total o parcial, que deberá contener íntegramente los acuerdos tomados en la sesión de mediación.

Artículo 19.- Confidencialidad
1. El mediador, las partes, sus asesores o representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso de la mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en confidencialidad.

2. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbítrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.

3. Solamente se harán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el Código de Ética del Centro.

4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.

5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

Artículo 20.- Función del Mediador en otros procesos
El mediador se compromete a no actuar como representante o asesor de una parte, en ningún proceso judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

Artículo 21.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos
Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la mediación tales como:

1. La invitación de una de las partes a mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo.

2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia.

3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la mediación.

4. Propuestas formuladas por el mediador.

5. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador.

6.Cualquier documento preparado únicamente para los fines de la mediación.

Artículo 22.- Costos del Proceso
1. El costo por servicio estará regulado según la tabla de aranceles autorizada por la DIRAC y publicada en un Diario de circulación Nacional y la Gaceta diario oficial, la misma estará a disposición de los usuarios del Centro.

2. Las partes entre sí podrán pactar el pago de los costos de la mediación. En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que el solicitante será el responsable de cancelar los costos del proceso.

3. Al terminar el proceso, las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

4. Las tarifas y honorarios del Centro incluirán:

a) Tarifa administrativa: es la que corresponde al sufrago de todos los gastos administrativos en que incurra el Centro en el desarrollo de los procesos de Mediación y Conciliación la que será calculada según el monto de la cuantía en disputa.

b) Los honorarios del mediador: que es el pago de honorarios que le corresponde al mediador o conciliador que llevará a cabo el proceso.

El Centro de Mediación BONA FIDE, aplicará la siguiente tarifa unificada para el cobro de aranceles por los servicios de Mediación, las cuales toman como base la cuantía estimada del conflicto.

Artículo 23.-Consecuencias del No Pago
Los honorarios del mediador y la tarifa administrativa deben ser cancelados por las partes en los momentos señalados en el artículo anterior, caso contrario no se extenderá la constancia. Ante el incumplimiento de pago el Centro se reserva el derecho de exigirlo conforme la ley de la materia.

Artículo 24. Libros de registro del centro:
Para fines de estadísticos y de uso exclusivo del Centro y la DIRAC cuando así lo Requiera el Centro llevará el control de las mediaciones y los acuerdos a través de libros:

a) Libro de entrada: cada solicitud de trámite de mediación o de conciliación deberá anotarse en un libro de entradas que para tal fin se llevará, el que contendrá: fecha, número consecutivo, nombre del solicitante, nombre del invitado, tipo de caso, mediador asignado, conclusión.

b) Libro de salidas: en este libro se anotarán todos los documentos que emita el centro de Mediación, y contendrá: fecha y hora, tipo de documento que se entrega, persona a quien se le entrega el documento. Firma de quien recibe.

c) Libro copiador de mediaciones o conciliaciones. En donde se copiarán de forma textual todas las mediaciones o conciliaciones. Las certificaciones de acuerdos que se emitan deberán tener una razón del acta, folio y tomo del asiento en este libro copiador de mediaciones o conciliaciones.

Artículo 25.- Delimitación de Responsabilidad
El Centro, los mediadores y conciliadores no serán responsables de cualquier acto u omisión de las partes, únicamente son responsables por las faltas cometidas deliberadamente en sus actuaciones. Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones.

Artículo 26.- Reforma al Reglamento
La reforma del presente reglamento, es una facultad exclusiva del Director quien procederá a reformarlo parcial o totalmente cuando así lo considere conveniente, la que deberá ser informada a la DIRAC, procediendo a capacitar al personal en el contenido de dicha reforma.

Artículo 27. Disposición Final:
En todo lo no dispuesto por este Reglamento se estará a lo dispuesto por ley No 540 Ley de Mediación y Arbitraje.

Artículo 28. Vigencia:
El presente reglamento entrará en vigencia a la apertura del Centro de Mediación bona Fide

MANUAL DE ÉTICA DE LOS NEUTRALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

"BONA FIDE"

Las normas éticas contenidas en este manual de tienen por objeto establecer reglas de conducta para los neutrales y personal administrativo del Centro de mediación "BONA FIDE", garantizar a los usuarios que hagan uso de los servicios del Centro un proceso con estricta sujeción a la ética y promover los métodos de resolución alterna de conflictos como un sistema confiable de resolución de conflictos.

La mediación y la conciliación son procesos voluntarios, en los que un

tercero neutral e imparcial, ayuda a las partes a resolver su diferencia. El rol del neutral consiste en facilitar el diálogo entre las partes promoviendo el entendimiento, las ayudará a identificar sus intereses e indagar en forma creativa acerca de las distintas posibilidades para lograr un acuerdo satisfactorio para todas ellas. Las normas éticas contenidas en este manual coinciden con esta definición de la mediación y, son obligatorias para todos los neutrales del Centro de mediación BONA FIDE, su personal administrativo y cualquier persona que presencie las mediaciones como (asistentes, peritos, técnicos en alguna materia).

1) AUTODETERMINACIÓN DE LAS PARTES:
El neutral debe reconocer y respetar la autodeterminación de las partes en la resolución de sus diferencias. Ello implica la facultad de las partes de llegar a un acuerdo libre, voluntario y satisfactorio, así mismo tienen la libertad de abandonar la sala de mediación en cualquier momento antes del acuerdo, si lo estiman conveniente, constando todo en acta. Es el neutral sin embargo quien está facultado para facilitar el proceso de mediación o conciliación.

2) COMPETENCIA DEL MEDIADOR:
El Neutral al ser nombrado para una mediación o conciliación, deberá analizar el conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso. Debe así mismo excusarse por propia iniciativa de realizar cualquier procedimiento si sabe de alguna causal que le inhiba para conocer el asunto.

3) CAUSALES DE INHIBICION Y RECUSACION DEL MEDIADOR:
Será causal para inhibirse o recusar a un neutral:

A) Haber conocido con anterioridad el caso.

B) Si alguna de las partes en conflicto es pariente dentro del cuarto grado de afinidad o segundo de consanguinidad.

C) Cuando tengan amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato con cualquiera de las partes.

D) Cuando tengan enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos con cualquiera de las partes.

E) la existencia de cualquier relación financiera o personal de éste con una o más partes, así como la existencia de un interés financiero o personal del neutral en los resultados de la mediación.

Estas causales podrá hacerlas valer cualquiera de las partes en la oportunidad señalada en el Reglamento de Mediación del Centro y de igual manera la Dirección del Centro. El mediador que conociendo que existe causa para su inhibición o recusación y no se inhiba de su libre y espontánea voluntad, será sancionado con separación de su labor de mediación en el Centro por el plazo de SEIS MESES.

4) IMPARCIALIDAD: El Neutral debe ser imparcial. Si en cualquier momento del procedimiento el neutral estuviere incapacitado para dirigir el proceso de manera imparcial, por concurrir en él alguna causa que lo inhiba o recuse según lo dispuesto en las causales de Inhibición y recusación establecidas en el artículo anterior, u otras, es su deber renunciar. El neutral debe evitar cualquier conducta discriminatoria o de preferencia hacia una de las partes. Ningún neutral podrá discriminar a las partes por sus características personales, raza, sexo, condición u otros. El neutral que viole el principio de imparcialidad será inhabilitado por el lapso de seis meses en el ejercicio de su labor de mediador.

5) REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN:
Al iniciar la mediación o conciliación, el mediador deberá informar a las partes acerca del proceso de mediación, sus características, reglas, ventajas, desventajas sobre la resolución del conflicto. Explicará a las partes el rol de un neutral, así como el papel que desempeñan durante el proceso, ellas y a sus respectivos abogados, si los hubiere. El mediador deberá estar abierto a contestar cualquier inquietud de las partes y se asegurará de que éstas hayan comprendido y aceptado toda la información. El mediador deberá abstenerse de hacer promesas de dar garantías o de emitir opinión acerca de los resultados de la mediación. Así mismo se regirá por el reglamento del Centro. Si el mediador incurriere en esta falta ética, será sancionado con llamado de atención por escrito al expediente del mediador.

El mediador deberá emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento. Sobre las posibles soluciones del conflicto.

El mediador procurará que las sesiones duren no más de dos horas y no aceptará actitudes de delación por las partes o sus representantes. Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas. El mediador convocará a una u otra según lo que estime adecuado para una eficaz conducción del proceso. El mediador podrá llamar a sesión privada a las partes o sus abogados , que se encuentren participando en la mediación.

6) CONFIDENCIALIDAD:
Toda la información entregada por las partes durante el proceso de mediación, así como el proceso mismo, son absolutamente confidenciales. En consecuencia:

i) Queda vedado al mediador revelar información obtenida durante el proceso de mediación, tanto a la Justicia como a terceras personas ajenas a la mediación, salvo que se trate de un hecho constitutivo de un delito de aquellos que la Ley obliga a denunciar. Este deber de confidencialidad se aplica igualmente a las partes y a todas aquellas personas que participen en la mediación en calidad de observadores, abogados, peritos así como a todo el personal administrativo del Centro. El mediador no podrá revelar a una de las partes lo que la contraria le haya confiado en sesión privada, salvo que cuente con su expresa autorización para hacerlo.

ii) Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva sin embargo la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación. El neutral o personal administrativo que Viole esta disposición, será sancionado (a) con un mes de inhabilitación en el ejercicio de su función.

7) NEUTRALIDAD:
El mediador no tiene poder para imponer una solución a las partes. Es decir, la neutralidad se presenta directamente relacionada con la actitud del mediador frente al posible resultado del procedimiento de mediación. El mediador que no muestre neutralidad, será sancionado con inhabilitación de un mes para el ejercicio de su función como mediador en el centro.

8) IMPARCIALIDAD:
Es deber del mediador garantizar el equilibrio de las partes y el derecho fundamental de éstas a la igualdad a lo largo de todo el proceso. En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de las partes. El mediador que no muestre o violente la imparcialidad, será sancionado con inhabilitación de dos meses de inhabilitación de su función como mediador.

9) BUENA FE:
El mediador deberá actuar con Integridad y Honestidad, actuando con la recíproca lealtad objetiva hacia las partes; la falta a la buena fe será sancionada con tres meses de inhabilitación en el ejercicio de su función como mediador.

10) CONDICIONES PARA SER UN NEUTRAL:
Para ser neutral del Centro es indispensable haber aprobado el curso básico de mediación que imparte la DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC). Los mediadores tienen el deber de mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y en general en los métodos alternativos de resolución de conflictos. El Centro podrá solicitar a los mediadores que colaboren en la capacitación de nuevos miembros de la nómina de mediadores como también en los programas de difusión de la mediación, que se organicen en el Centro.

Los mediadores deberán desempeñar sus funciones con excelencia profesional y cuidarán de ayudar a difundir el mecanismo de la mediación en forma responsable y honesta.

11) COSTOS DEL PROCEDIMIENTO:
Antes del inicio de la sesión las partes deberán ser informadas por la secretaria del Centro acerca del costo de la mediación. Sólo el Director (a) del Centro y no los neutrales, está facultado para fijar precios y conceder facilidades de pago a las partes. Los neutrales recibirán el importe por sus honorarios directamente del Centro, una vez que éste haya recibido los pagos de las partes. Está prohibido a los neutrales aceptar pagos, obsequios u otras dádivas de las partes, durante la mediación y una vez finalizado el proceso, con o sin acuerdo So pena de inhabilitación para el ejercicio de sus funciones por el plazo de seis meses.

12) PROHIBICIONES:
Queda vedado al neutral brindar a las partes consejo o asesoría legal, técnica o de otra índole, en relación al conflicto sometido a un procedimiento. Si fuere necesario, este procurará que las partes obtengan estos asesoramientos de quienes ellas escojan y, con el sólo objeto de obtener mayor información para las partes con miras a la celebración de un acuerdo serio y realista. El mediador no podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes. La violación a esta disposición se sancionará con seis meses de inhabilitación de su función.

Está vedado a los mediadores prestar servicios profesionales directa o indirectamente a las partes durante la mediación. Tampoco podrán hacerlo en el futuro, una vez finalizada la mediación, so pena de inhabilitación por el lapso de seis meses.

SANCIONES DEL MEDIADOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CENTRO
Cualquier infracción a las normas éticas contenidas en este manual será objeto de revisión por parte del Director (a) del Centro y, si quedare comprobada, se adoptarán las sanciones correspondientes. El Director (a) está facultado para eliminar de la lista de neutrales del Centro a quienes incurran tres infracciones de las anteriormente señaladas.

Procedimiento administrativo:

Conocida de cualquier manera la falta del mediador, se conformará una Comisión especial compuesta por tres personas que serán: el Director (a), y dos personas más designadas por el director (a) que analizarán la queja, mandará a oír al mediador de forma inmediata y le solicitará que alegue lo que tenga a bien y demuestre su dicho. Para resolver dentro de tercero día.

Esta resolución es inapelable.

Tarifa unificada del CENTRO DE MEDIACION BONA FIDE de la ciudad de Chinandega,
acreditado por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC) bajo número perpetuo 035-2017,
vigente a partir del 19 de Junio del año 2017.

TIPO DE PROCESO	ESTRATO	TAFIFA UNIFICADA (C$)	HONORARIOS DEL MEDIADOR (C$)	TARIFA ADMINISTRATIVA (C$)
MONITORIO (de 1-50,000)		1,500.00	500.00	1,000.00
EJECUCIÓN FORZOZA (General)		1,500.00	500.00	1,000.00
SUMARIO (50,001-200,000)	No comparecencia	1,500.00	500.00	1,000.00
	Debate sin acuerdo	2,500.00	1,000.00	1,500.00
	Acuerdo	3,000.00	1,200.00	1,800.00
ORDINARIO (200,001-1 Millón)	No comparecencia	1,500.00	500.00	1,000.00
	Debate sin acuerdo	2,500.00	1,000.00	1,500.00
	Acuerdo	6,000.00	2,000.00	4,000.00
ALTA CUANTÍA (1,000,001-5,000,000)		0.50%*	0.40	0.60
ALTA CUANTÍA (5,000,001-10,000,000)		0.40%*	0.40	0.60
ALTA CUANTÍA (10,000,001-a más) (10,000,001-a más)		0.30%*	0.40	0.60

* Los Porcentajes se calculan sobre la base de la cuantía del conflicto

Cargo por notificación adicional	C$100.00
Cargo por notificación fuera del casco urbano	C$100.00

MEDIACIONES PENALES

Faltas	C$500.00
Delitos Graves en causas mediables	C$500.00

LISTA DE NEUTRALES DEL CENTRO DE MEDIACION "BONA FIDE"

1. Lic. Karen Sugel Argeñal Vallecillo
2. Lic. Yesenia de los Ángeles Aguirre Rubí
3. Lic. Álvaro Domingo Mendoza Téllez
3. Lic Oscar Guillermo Mairena Fuentes

Reg. 2094 – M. 81392099 – Valor C$ 1,615.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)
ACREDITACIÓN
RESOLUCIÓN NO. 048-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LA DOCE Y QUINCE DE LA TARDE DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **Centro de Mediación "RUIZ RUIZ"**, para que administre Institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alterno de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el departamento de Matagalpa , con dirección, exacta de BANPRO una y media cuadra al este, donde actualmente funciona el despacho Ruiz Ruiz, por cumplir con los requisitos que exige la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje; se le asigna el número perpetuo cero, cuatro, ocho, guion, dos, cero, uno, siete **(048-2017).** Siendo el Dr. Julio Ruiz Quezada,el Director a cargo,mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de la ciudad de Matagalpa, identificado con cédula número 441-130135-0002R, y se incorporan como neutrales o mediadoras del Centro; la Licda. Mayela del Carmen Gutiérrez Alfaro mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Publica, identificada con cédula número 281-051174-0010P y la Licda. Karla Dolores Ruiz Morales mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Publica, identificada con cédula número 441-021263-0012X, ambas del domicilio de la ciudad de Matagalpa.**II.El Centro de Mediación "RUIZ RUIZ"** deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos.**III.** El **Centro de Mediación "RUIZ RUIZ"**, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procédase a su registro de la presente resolución, en los folios noventa y cinco y noventa y seis (95, 96) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: noventa y cinco y noventa y seis (95 y 96) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC-CSJ.**

Considerando:

Que en razón de la vigencia de la Ley 540 Ley de mediación y Arbitraje y conforme lo establecen los Arts. 66, 70 a 72 de la Ley de Mediación y Arbitraje se Expide el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN RUIZ Y RUIZ

SECCION I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL CENTRO

Art. 1.- NATURALEZA.- El Centro de Mediación Ruiz y Ruiz para brindar sus servicios se sujetará a la Ley 540 Ley de Mediación, y Arbitraje, a la Normativa de la dirección de Resolución Alternativa de Conflictos y al presente Reglamento con las normas adicionales que se dictaren.
El domicilio del Centro será La Ciudad de Matagalpa, en el Departamento de Matagalpa y para el cumplimiento de sus objetivos contará con su sede ubicada en la zona central de la ciudad de Banpro una y media cuadra al este. Conforme lo establece la Ley de Mediación y Arbitraje cuenta con elementos técnicos y administrativos necesarios para llevar a cabo las audiencias de mediación y sus respectivas salas para dar capacitación a mediadores que se designen de acuerdo a esta Ley.

Art. 2.- OBJETO.- El Centro de Mediación Ruiz y Ruiz tiene por objeto contribuir a la solución de conflictos sobre materia transigible a través de la mediación, fomentando la cultura de diálogo en la sociedad matagalpina.

Art. 3.- FUNCIONES.- El Centro de Mediación Ruiz y Ruiz tendrá las siguientes funciones:

1./Tramitar las mediaciones que se sometan a su conocimiento, de naturaleza transigible en las materias familiares, civiles, mercantiles, contractuales, entre otras.
Administrar los procesos de mediación;
2/Designar mediadores para los casos específicos, conforme lo establece la Ley;
Sistematizar un archivo de actas de mediación;
3/Auspiciar el conocimiento de la mediación y otros métodos alternativos de solución de controversias;
4/Desarrollar programas de capacitación sobre métodos alternativos de solución de conflictos, para mediadores, y público en general, con la colaboración de otros centros, universidades, instituciones públicas o privadas, previa suscripción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje;
5/Expedir copias certificadas en los casos autorizados por la Ley de e Mediación y Arbitraje
6/Pactar alianzas y compromisos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeros, interesados en la mediación, y los demás métodos alternativos de solución de conflictos.

SECCION II.

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.- ORGANIZACIÓN.- Para su funcionamiento, el Centro de Mediación contará con los siguientes órganos: .

1. Un Director o Administrador del centro
2. Un secretario
3. Los mediadores o neutrales.

Art. 5.- FUNCIONES DEL DIRECTOR O ADMINSITRADOR DEL CENTRO DE MEDIACION

1. Asegurar la aplicación del presente Reglamento, para tal efecto, dispondrá de todas las facultades necesarias;
2. Velar porque el Centro cumpla las funciones señaladas en el Art. 2 del presente reglamento, de una manera eficiente y conforme a la Ley y a la ética;
3. Someter para aprobación, las tarifas de honorarios para mediadores y gastos administrativos para la mediación;
4. Aprobar las solicitudes de profesionales que deseen integrar las listas oficiales de mediadores y peritos, y proponer los nombres para que el Directorio del centro a su entera discreción, resuelva la incorporación en las listas oficiales respectivas;

5. Estudiar la exclusión de mediadores, que integran la lista oficial del Centro;
6. Asistir cuando lo estime conveniente a las audiencias que se lleven a efecto en el Centro.

Art. 6.- PROHIBICION EXPRESA.-Cuando algún miembro de la administración del Centro tenga interés directo en un asunto o litigio sometido a mediación quedará inhabilitado para participar en las sesiones en que se trate el asunto, en cuyo caso el Directorio del Centro podrá designar un miembro Ad hoc.

Art. 7.- DELEGACION.- El Directo o Administrador del Centro podrá delegar las obligaciones que la Ley de Arbitraje y Mediación le imponen, en casos particulares.

DEL DIRECTOR O ADMINISTRADOR DEL CENTRO

Art .8.- El Director o Administrador del Centro será el responsable de la administración y control general del Centro, sin perjuicio de las facultades especialmente deferidas a otras personas en este Reglamento.

Art.9.- Son funciones y facultades del Director del Centro. además de las señaladas en la Ley, las siguientes:
1. Elaborar en el mes de diciembre de cada año, un informe de las actividades realizadas en ese año calendario;
2. Elaborar en el mes de enero de cada año, un plan de actividades a realizarse en ese año calendario;
3. Velar porque la prestación de los servicios del Centro se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento para el funcionamiento de este Centro;
4. Dar trámite a las solicitudes de mediación presentadas en este Centro;
5. Designar mediadores, en los casos específicos previstos en la Ley y en el Reglamento, para lo cual deberá identificar la materia del conflicto;
6. Planificar programas de capacitación para mediadores, y demás interesados en la utilización de Métodos Alternativos de solución de Conflictos;
7. Coordinar con otros Centros y con universidades, la difusión y la capacitación en Métodos Alternativos de solución de Conflictos, así como cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia;
8. erificar que los aspirantes a integrar las listas oficiales cumplan con los requisitos señalados por la Ley y por este reglamento;
9. Llevar libros oficiales de mediadores;
10. Llevar un archivo sistematizado de los trámites de mediación presentados en el Centro;

Art.10.- PROHIBICIONES.- Por razón de las responsabilidades propias que atribuye el presente reglamento a los miembros del Directorio del Centro de Mediación, así como al Director, no podrán intervenir personalmente en calidad de abogados o asesores, en controversia alguna sometida a mediación del Centro.

Art.11.- RESPONSABILIDADES.- El Centro de Mediación no asumen ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión, en ejercicio de sus funciones los mediadores ocasionen a las partes o a terceros.

SECCION III

DE LAS LISTAS OFICIALES DE MEDIADORES Y PERITOS

Art.12.- La lista oficial de mediadores contará con un número variable de integrantes especializados en distintas materias, que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación de los servicios del Centro. Los interesados en integrar cualquiera de las listas deberán hacer una solicitud escrita dirigida al Director del Centro en la que constará lo siguiente:

1. Nombres completos del aspirante.
2. Profesión
3. Lugar de residencia, dirección, teléfono, correo electrónico
4. Compromiso de dar el tiempo necesario y racional de acuerdo a la materia y circunstancias de cada caso.
5. Compromiso de cumplir a cabalidad con sus funciones, obligaciones y responsabilidades conforme a la Ley y al Reglamento para el Funcionamiento del Centro.

A la solicitud se adjuntará la hoja de vida y demás documentos con que el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente reglamento.

Art.13.- El Director o Administrador del Centro deberá verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, para proceder a la aceptación la solicitud.

Art.14.- El Director del Centro, una vez aprobada, la incorporación de los interesados en formar parte de las listas oficiales del Centro, procederá a la inscripción de las mismas en el libro oficial. La inscripción en las listas oficiales tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser renovadas sin que sea necesaria una nueva solicitud y conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior.

SECCION IV

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Art.15.- El procedimiento de mediación, como un mecanismo extra proceso de solución de conflictos se iniciará con la solicitud de mediación. El Director del Centro procederá a la designación del mediador, al señalamiento de día y hora para la realización de la audiencia de mediación, notificación a las partes conforme lo establece la Ley de Mediación y Arbitraje.

Art.16.- SOLICITUD DE MEDIACIÓN .- La petición de mediación extra proceso se dirigirá por escrito al Director del Centro, solicitando la designación de un mediador para que intervenga como facilitador para lograr un acuerdo extrajudicial respecto a una controversia determinada.. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el escrito de solicitud indicará:

1. Nombres, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, así como también, números telefónicos, fax, correo electrónico, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.
2. Un resumen de la naturaleza del conflicto o cuestiones materia de la mediación.
3. Determinación de la cuantía de la mediación o la indicación que por su naturaleza es indeterminada.
4. Firma de solicitante y/o firma del abogado patrocinador.
5. A la petición deberá adjuntarse copia del recibo del pago del valor equivalente a los gastos administrativos iniciales de la mediación.

Art. 17.- TRAMITE.- Recibida la solicitud de mediación, el Director del Centro procederá dentro de las 24 horas siguientes a designar el mediador, y convocar a las partes, conjuntamente con los abogados patrocinadores, mediante comunicación o notificación remitida a las direcciones registradas, señalando, fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de mediación, tomando en cuenta y procurando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

Art.18.- ACTUACION DEL MEDIADOR.- El mediador deberá actuar en forma imparcial, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y estimulando la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes para dirimir sus diferencias, el mediador elaborará de inmediato el acta de mediación para ser suscrita por las mismas y por el mediador.

Art.19.- REGLAS DE LA MEDIACIÓN.- El mediador y las partes una vez instalada la Audiencia de Mediación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento para el Centro, deberán cumplir con las siguientes reglas de forma:

1. Cuando las partes intervengan con apoderados o representantes deberán acreditar la representación invocada al inicio de la mediación, debiendo

contar con la facultad especial para mediar en nombre de su representado,.
2. Está prohibido abordar temas ajenos al conflicto (personales) que afecta la relación entre las partes y el mediador.
3. No se aceptarán amenazas entre las partes con argumentos legales.
4. El mediador podrá realizar anotaciones y preguntas sobre las opciones o alternativas puestas en su conocimiento por las partes para comprender mejor la materia del conflicto.
5. Las Audiencias de Mediación entre las partes, debidamente representadas por sus abogados, son de naturaleza estrictamente confidencial. Otras personas distintas de las partes y sus abogados podrán asistir previa aceptación de las partes y anuencia del mediador.
6. El mediador podrá mantener reuniones por separado con las partes, para lo cual deberá comunicar con anticipación a la otra parte.
7. Todas las discusiones, comentarios y documentos que se realicen o exhiban durante la mediación son confidenciales y no pueden ser usados como prueba en contra de la otra parte en futuras acciones legales.
8. Los puntos de vista expresados y las sugerencias hechas por una de las partes serán expuestas con el mayor respeto y discutidas del mismo modo.
9. Durante todo el proceso de la mediación no se podrán realizar grabaciones magnetofónicas o de video, salvo que las partes lo autoricen para fines didácticos del Centro.
10. Una vez concluida la mediación el mediador verificará que en el archivo del Centro se conserve únicamente la solicitud de mediación, las convocatorias en las que se señala día y hora, las comunicaciones de excusa dirigidas por las partes al Centro, el acta de mediación; acta de imposibilidad de mediación o constancia de imposibilidad.

Art.20.- Una vez realizada la primera convocatoria y si la Audiencia de Mediación no pudiera celebrarse por ausencia de una de las partes, el Director podrá convocar para una nueva audiencia; si no se pudiere realizar nuevamente por ausencia de una de las partes, se elaborará la correspondiente Constancia de Imposibilidad.

Si no comparece alguna de las partes por primera o segunda ocasión se asentará la correspondiente razón que formará parte del expediente de mediación conjuntamente con la "Constancia de Imposibilidad Mediación", suscrita por la parte que asista, avalada por el mediador.

En el Acta de Mediación donde conste el acuerdo total o parcial, deberá figurar: nombres de los comparecientes y sus calidades, los antecedentes, los puntos del acuerdo determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales su monto y demás acuerdos de manera clara y precisa y correctamente especificados. En la mediación parcial se determinará además, los puntos del desacuerdo.

Art.21.- COSTOS INICIALES DE MEDIACION.- Para dar trámite a la solicitud de mediación extra proceso, el Centro cobrará el 10% del valor total de la mediación.

Si quién solicita la mediación extra proceso no cancela el valor de los costos iniciales, el Centro queda en libertad de no prestar el servicio de Mediación, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza al Centro.

Art.22.- COSTOS FINALES DE LA MEDIACIÓN .- Una vez brindado el servicio de mediación extra proceso, el Centro cobrará los costos respectivos, aplicando la tabla referencial aprobada por el Director que será anexa al presente reglamento y que por tanto se constituye en parte integrante del mismo.

Se procederá a hacer una rebaja de hasta el 50%, de los costos finales de la mediación en casos de interés social, debidamente calificados por el Director del Centro de Mediación.

En caso de cuantía indeterminada el costo de la mediación se calculará en base al cincuenta por ciento de los costos iniciales de la mediación por cada hora de trabajo.

Si las partes y el mediador efectúan más de tres sesiones, el costo de la mediación se incrementará en un diez por ciento (10%) del valor total resultante.

Cuando el Centro emita copias certificadas de las Actas de Imposibilidad, Constancias de Imposibilidad o Actas de Mediación y otros documentos, el solicitante consignará el valor establecido para este servicio

Art.23.- FORMA DE PAGO.- Los costos generados por los servicios prestados por el Centro de Mediación serán consignados por la parte solicitante en la cuenta bancaria que para tal efecto tendrá el Centro de Mediación en un Banco del sistema financiero nacional..

En el evento de que no se cancelen los costos de la mediación, ni el mediador, ni el Centro entregarán la respectiva Acta de Mediación, Acta de Imposibilidad o Constancia de Imposibilidad, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza al mediador, al Centro

No obstante de lo señalado en los párrafos anteriores, las partes tendrán la facultad de acordar entre ellas quién deberá asumir los costos de la mediación, sin que este hecho cambie la forma de pago establecida en este artículo.

Art.24.- PAGO DE HONORARIOS A MEDIADORES.- Una vez ingresados los valores del costo de la mediación y siempre que el mediador regularice y complete el expediente de mediación, el Director del Centro dispondrá se realice el pago de los honorarios al mediador. El monto que recibirá el mediador será el equivalente al 40% del valor recibido y el otro 60% restante será ingresos para el Centro de Mediación Ruiz y Ruiz

SECCIÓN V
DE LOS MEDIADORES

Art.25.- Para ser autorizado como MEDIADOR de este Centro, se requiere:
1. Tener al menos 25 años de edad;
2. Justificar capacitación teórica de 40 horas en Mediación;
3. Acreditar idoneidad profesional y ética.

Art.26.- Una vez inscritos los mediadores en la lista oficial del Centro, el Director del Centro extenderá una autorización escrita, con lo que quedarán habilitados para actuar como mediadores profesionales del Centro.

Art.27.- La designación del mediador que atenderá la Audiencia de Mediación en cada caso, la hará el Director del Centro de entre las personas que integren la lista de mediadores del Centro, teniendo en cuenta la especialidad del mediador en relación con la naturaleza del conflicto.
Se deja expresa la facultad de las partes, a elegir de mutuo acuerdo y por escrito de la lista oficial del Centro, el mediador que atenderá la audiencia respectiva.

Art.28.- El Director del Centro notificará por escrito la designación al mediador, para que éste, en el término de veinte y cuatro horas comunique su aceptación o negativa justificada, en este caso serealizará nueva designación.

Art.29.- Cuando el proceso de mediación se ha iniciado y el mediador designado tenga imposibilidad justificada de seguir en el manejo de la mediación, el Director del Centro seleccionará otro mediador, a menos que las partes acuerden la designación de un mediador de la lista oficial de mediadores del Centro. De igual forma se procederá para los casos de falta definitiva del mediador por causa justificada.

Art.30.- Son deberes y obligaciones del mediador, además de las señaladas en la Ley de Mediación y Arbitraje las siguientes:

1. Organizar, instalar y dirigir las Audiencias de Mediación
2. El mediador no tiene autoridad para imponer un acuerdo entre las partes, pero facilitará el alcance de una solución satisfactoria.
3. Elaborar el Acta de Mediación, Acta de Imposibilidad o Constancia de Imposibilidad por las razones señaladas en este Reglamento.
4. Regularizar y completar el expediente del proceso de mediación con: solicitud de mediación, documentos habilitantes, convocatorias, excusas de asistencia, documentos que son parte del proceso de mediación, Acta de Mediación o de Imposibilidad de Acuerdo o Constancia de Imposibilidad.
5. Presentar un informe mensual al Director del Centro de los procesos

llevados a cabo en el Centro.
6. Actuar con total imparcialidad y neutralidad.
7. Abstenerse de facilitar información a terceros sobre los asuntos materia de la mediación.
8. Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Capítulo de Ética, parte del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Mediación.
9. El mediador está autorizado para mantener reuniones con las partes y hacer recomendaciones para lograr dicho acuerdo.
10. Cuando considere necesario, el mediador podrá además solicitar a un tercero imparcial (perito), asesoría en asuntos técnicos relativos a la disputa, para tal efecto las partes deberán acordar asumir los costos de la referida asesoría y cancelar los mismos conforme lo establece el presente Reglamento.
11. Los mediadores que integren la lista oficial del Centro no podrán realizar mediaciones en forma independiente sin previa autorización de este Centro,
12En virtud del presente reglamento y conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, ninguna persona que haya sido mediador o asesor del mediador, para resolver una controversia, podrá luego ser nombrado árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes, en cualquierproceso relacionado con el mismo conflicto.

Art.31.- SANCIONES.- Los mediadores podrán ser sancionados con la exclusión de la lista oficial del Centro, por uno o más de los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento en cualquier momento, de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley, el presente reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren.
2. Por reincidencia o negativa injustificada a actuar en un caso para el que haya sido designado.
3. Por inasistencia injustificada a una audiencia de mediación.
4. Por faltar al principio de confidencialidad, suministrando información a terceras personas ajenas al proceso de mediación.
5. Por inasistencia reiterada a los eventos de difusión, formativos o evaluativos convocados por el Centro.

32. RESPONSABILIDADES Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones. el Centro de Mediación RUIZ Y RUIZ no asumen responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en su función.

33.- DISPOSICIONES FINALES El presente Reglamento de Mediación ha sido aprobado el ocho de febrero de dos mil ocho y entrará en vigencia en la misma fecha.

CONSIDERANDO
1. Que los métodos alternos de solución de controversias, constituyen un elemento importante para la justa determinación de derechos y una alternativa extrajudicial para la solución de las controversias de forma rápida, efectiva y equitativa; 2. Que la esencia de los Métodos Alternos de Solución de Controversias radica en la averiguación honesta a cargo de personas prudentes, a la luz de los principios de la buena fe; 3. Que el Centro de Mediación Ruiz y Ruiz , tiene por objeto la promoción de la utilización de Métodos Alternos de Solución de Controversias en nuestro país y que a fin de contribuir al cumplimiento de su misión, se hace indispensable garantizar la observancia de los principios éticos y normas de profesionalismo, transparencia, equidad y confidencialidad; 4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje; Se aprueba el siguiente Reglamento Ética, que implementará el Centro, en la Administración de Procesos de Mediación y Arbitraje.

REGLAMENTO DE ETICA PARA MEDIADORES, FUNCIONARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

CAPITULO I. GENERALIDADES

Art. 1.- La Mediación es un método alternativo de solución de conflictos, cuya validez depende exclusivamente de la confianza que las partes depositen en la integridad y transparencia de las personas que intervienen en el desarrollo de la misma.
Los mediadores, que formen parte de las listas oficiales del Centro de Mediación, en la ejecución de sus funciones tienen responsabilidad con las partes involucradas, en el proceso donde ellos intervengan y con el Centro de Mediación. Por lo cual sus actuaciones deberán regirse bajo los principios de:

CONFIDENCIALIDAD
Art. 2.-Los Mediadores posesionados del cargo no deberán ponerse en comunicación con las partes en lo referente a la controversia. Discutirán el caso siempre y cuando todas las partes intervinientes hayan sido previamente notificadas de la reunión en la que se discutirá el caso.
Por excepción, los mediadores podrán discutir en privado el caso con una parte, previa autorización de las demás partes intervinientes en el proceso.
Los Mediadores, deben mantener una relación de confianza y transparencia con las partes durante todo el proceso.

La confidencialidad de las audiencias de mediación será a perpetuidad. Sin embargo, cualquier mediador podrá revelar las conductas incorrectas de los otros Mediadores que participen en una Audiencia de Mediación.

Los mediadores, funcionarios y empleados del Centro de Mediación no podrán participar en ningún procedimiento judicial destinado a enjuiciar el acta de mediación, ni proporcionar información alguna con la finalidad de facilitar tal enjuiciamiento.

Los mediadores, funcionarios y empleados del Centro de Mediación deberán mantener en confidencialidad el contenido de todos los documentos que se le entreguen o que llegaren a conocer durante y después de su actuación en una audiencia de mediación.

Sin violar el principio de confidencialidad, las partes tienen derecho a ser informadas al mismo tiempo y del mismo modo, sobre cualquier punto materia de la controversia.

IMPARCIALIDAD
Art. 3.- Es obligación de los mediadores, funcionarios y empleados del Centro de Mediación, actuar con absoluta imparcialidad e independencia en el desempeño de sus funciones y no deberán representar ni asumir los intereses de ninguna de las partes en conflicto.

Los mediadores, deberán comportarse de tal manera que las partes tengan igualdad de oportunidades durante el proceso de mediación y no deberán dejarse influenciar por fuerzas ajenas al proceso.

Los mediadores, están obligados a tratar con la misma justicia y equidad a las dos partes involucradas en el conflicto.

Se produce parcialidad o falta de independencia cuando un mediador:

Tenga interés económico o personal en el resultado de la controversia.

Mantenga una relación de negocios en curso, directa o indirectamente, con alguna de las partes.

Haya mantenido directamente relaciones de negocios o profesionales sobre el asunto materia de la controversia.

Mantenga relaciones sociales o de parentesco de carácter sustancial con alguna de las partes.

En el momento de su posesión o primera reunión, los mediadores deberán poner en conocimiento de las partes posibles hechos que puedan dar lugar a dudas justificadas respecto a su imparcialidad e independencia. En este caso, las partes a su libre discreción podrán aceptar o no al mediador o perito involucrado en la audiencia.

Esta obligación de revelar conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad que puedan dar lugar la apariencia de parcialidad hacia

una parte, se mantiene durante la ejecución de todo el proceso en el que intervengan mediadores.

Los mediadores después de la posesión del cargo o de la primera actuación no deberán ponerse en comunicación con una de las partes para discutir el caso materia del litigio o en ausencia de la otra, a menos que las mismas partes lo acuerden.

Si después de notificadas las partes, una de ellas no asiste a una audiencia, los mediadores podrán discutir el caso con la otra que está presente, este hecho deberá ser informado posteriormente a la parte que no asistió, sin tomar determinación alguna sobre el asunto discutido en ausencia de otro. Las actuaciones de los mediadores deberán ser encaminadas para evitar dilaciones tácticas o incidentes que puedan crear las partes o terceros que intervengan en el proceso.

DILIGENCIA

Art.4.- Los mediadores tienen la responsabilidad de dedicar el tiempo suficiente y necesario a las partes, de acuerdo con la complejidad de la controversia o litigio sometido a su conocimiento.

Los mediadores deberán hacer uso de las disposiciones legales y reglamentarias para evitar dilaciones o incidentes y cualquier otro tipo de comportamiento de los representantes o apoderados, que atentaren con el correcto desarrollo del proceso.

Los mediadores y las partes, deberán actuar con la mayor prontitud, a fin de que los costos de los servicios no se eleven a una proporción irracional en relación con los intereses en controversia o litigio.

La persona seleccionada como mediador deberá declarar ante el Director del Centro de Mediación, antes de actuar:

1. Si tuviere relación directa o indirecta de carácter personal o financiero en el asunto materia de la mediación.
2. Si tuviere relación con alguna de las partes de carácter personal o profesional que pueda afectar la imparcialidad o independencia requerida para ser mediador.

CAPITULO II DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo **5.- Deberes Generales de los Miembros** Los miembros y las personas que sin estar inscritas en las listas oficiales, se adhieran expresamente a este Código de Ética, deben cumplir los deberes enunciados en este capítulo en todo aquello que les resulte aplicable:
1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 540.
2. Cumplir con los Reglamentos, Código de Ética y cualquier otra disposición de carácter administrativo del Centro
3. Suscribir una Carta Convenio con el Centro, en virtud de la cual contrae el compromiso formal de realizar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo con los reglamentos del Centro y el presente Código de Ética.
4. Cumplir sus deberes de manera justa y diligente, en consecuencia, todo miembro responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código de Ética, debe dirigir los procedimientos de modo diligente, en los términos de este capítulo. En aplicación de este principio, deberá al menos: a) Destinar a la atención y estudio de la causa todo el tiempo que ésta razonablemente requiera; b). Al aceptar la designación, deberá estar disponible para desempeñar los deberes de manera completa y expedita durante todo el proceso; c). Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación y, llegado el caso, para solucionar las que se hubieren presentado. También quedará obligado a estarse a los criterios de decisión que correspondan.
5. Respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, así como facilitar su aplicación práctica.
6. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso. Para ello, los miembros del Centro, en una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código, no deben en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia: a. Divulgar información confidencial relacionada con el proceso de mediación o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, salvo acuerdo contrario de las partes, cuando sea necesario para los fines del proceso o cuando la Ley así lo requiera; b). Utilizar información confidencial relacionada con el proceso de mediación o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros; c). Cuando un asunto deba ser conocido por un número plural de sujetos que integran un cuerpo colegiado, ninguno de ellos deberá en ningún caso informar a nadie sobre las deliberaciones que se hayan vertido, ni sobre las discusiones sostenidas, ni sobre las opiniones que cualquiera de ellos haya expresado sobre cualquier materia relacionada con el proceso; d). Hacer pública su opinión sobre un determinado asunto. No se viola el deber de confidencialidad cuando es necesario presentar información sobre las deliberaciones o sobre las actuaciones para explicar el propio proceder o para defenderse de una imputación cualquiera en el marco de un proceso disciplinario o judicial de cualquier tipo que sea promovido en su contra.
7. Mantener la Independencia e Imparcialidad. Todo Miembro debe actuar de manera justa y evitar causar la impresión de que su conducta es deshonesta o parcial. Para ello deberá:
a). Conducirse de manera ecuánime con todas las personas con que tenga relación con motivo del servicio. b). No tener ningún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de parcialidad o prejuicio. Esta obligación deberá observarse aún después de concluido el proceso de que se trate, por un período de un (1) año. c). No dejarse influenciar por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter comercial, financiero, profesional o familiar, ni por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una parte o temor a las críticas; d). No podrá incurrir, directa o indirectamente, en obligaciones o aceptar beneficios que pudieran interferir o parecer interferir de algún modo en el cumplimiento de sus obligaciones. Ningún miembro deberá aceptar dádivas, directa o indirectamente, de ninguna de las partes del proceso o sus representantes; e). Evitar aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o que podría beneficiarse del acuerdo de mediación
8.-Los miembros tienen la obligación de dar a conocer todo interés o vínculo que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de que tienen prejuicios contra una de las partes o son favorables a otra. a). Todo miembro al que se solicite aceptar una designación como mediador, debe hacer esfuerzos razonables para informarse de la existencia de cualquier interés o vínculo de la naturaleza descrita en el párrafo precedente. La obligación de informar constituye un deber permanente y requiere que todo miembro del Centro continúe realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquiera conflictos de interés que pueda surgir. Esta obligación incluye la de declararse inhabilitado cuando concurra respecto de él alguna de las causas legales de recusación o inhabilitación. b). Los mediadores, deberán declarar tales conflictos de intereses, relaciones y asuntos comunicándolos de forma inmediata y por escrito al Administrador del Centro, para consideración de las partes. Igual procedimiento se seguirá en el caso que dicha circunstancia surja o llegue a su conocimiento durante el proceso. c) Si todas las partes del proceso solicitan la separación de un mediador, éste debe retirarse. Si la solicitud de separación de un mediador, o colaborador no es realizada por todas las partes y está fundamentada en razones de parcialidad o prejuicios, se seguirá lo estipulado en la Ley sobre la materia y el procedimiento establecido para la recusación y sustitución de los miembros, en los reglamentos del Centro. d). Si a pesar de ello, todas las partes en cuyo beneficio se hace la revelación del interés o relación, convienen en que el mediador, puede continuar con el trámite de la causa, se estará a lo resuelto por las partes.
9. Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas, demás miembros del Centro, con las partes, con sus abogados y con los testigos; y fomentar un comportamiento similar con todos los participantes del proceso;
10. Denunciar ante las autoridades competentes del Centro cualquier conducta que según este Código sea disciplinable;
11. Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias;
12. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido;
13. Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe;
14. Otorgar a toda persona legalmente interesada en un proceso, o al

abogado de ésta, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley;
15. Requerir que los funcionarios, personal y otros miembros del Centro bajo su dirección y control observen las mismas normas de ética, fidelidad y diligencia;
16. Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del Centro, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres;
17. Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
18. Abstenerse de divulgar información relacionada con violaciones existentes o eventuales del presente Código de Ética, excepto al Gerente del Centro, cuando sea necesario para averiguar si un miembro ha violado o podría violar el presente Código.
19. Abstenerse de negociar con las partes el monto de los honorarios o comunicarse a propósito de los mismos de manera tal que se cree una apariencia de coerción o de incorrección.
20. Abstenerse de sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro.
21. Actualizarse profesionalmente. En consecuencia, deberán participar regularmente en las capacitaciones que lleve a cabo el Centro a fin de profundizar sus conocimientos sobre la materia de forma continua.

CAPITULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS

Todo miembro del Centro estará sujeto a las disposiciones del régimen disciplinario contenido en el presente Capítulo, en lo que le sea aplicable.

Artículo 6.- De las Faltas. Son consideradas faltas las siguientes: 1. La violación de las disposiciones del presente Código de Ética 2. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del Centro 3. El incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley No. 540

Artículo 7.-Clasificación de las Faltas
1.-Faltas Leves: Se consideran faltas leves las siguientes:
1.1 No recibir la capacitación realizada por el Centro por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses sin que medie excusa suficientemente comprobada.
1.2 No aceptar la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada.
1.3 Todo incumplimiento del presente Código de Ética que no constituya falta grave o muy grave de conformidad con lo estipulado en este Capítulo.

2.- **Faltas Graves**: Se consideran faltas graves las siguientes:
2.1 La falta de respeto, que atente contra la dignidad y el honor de los miembros del Centro, colaboradores, las partes y personal administrativo del Centro.
2.2 El incumplimiento deliberado de actuar de manera diligente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 4 del presente Código de Ética.
2.3 El incumplimiento del deber de confidencialidad, según lo estipulado en presente Código de Ética.
2.4 El incumplimiento del deber de informar, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 8 del presente Código de Ética.
2.5 El incumplimiento del deber de trato igualitario con las partes y/o sus representantes.
2.7 El ocultamiento de la inhabilitación, temporal o definitiva, para ejercer su profesión u oficio mediante sentencia firme.
2.8 Haber incurrido en falta leve dos veces dentro de un período de hasta veinticuatro meses.
2.9 El incumplimiento de la Ley No. 540, Reglamentos y disposiciones del Centro, disposiciones del presente Código de Ética; así como los acuerdos adoptados por el Consejo en el ámbito de su competencia.

3.-**Faltas muy graves**: Se consideran faltas muy graves:
3.1 La embriaguez, consumo de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, cuando constituya una conducta escandalosa y pública.
3.2 Haber incurrido en falta grave dos veces en los últimos doce meses.
3.3 La condena mediante sentencia firme por delitos dolosos conforme al Código Penal.
3.4 El engaño, la información ficticia o manipulada, con el fin de obtener el ingreso a la lista oficial del Centro.
3.5 Utilizar información confidencial relacionada con el proceso de mediacion o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros.
3.6 No revelar deliberadamente algún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que afecte su imparcialidad.
3.7 Haber incurrido, directa o indirectamente en obligaciones o haber aceptado beneficios o dádivas de las partes o sus representantes.
3.8 Causar daño deliberado o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
3.9 Negociar con las partes el monto de los honorarios por la prestación del servicio. Así como, sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro.

Artículo 7.- SANCIONES: Las sanciones tienen por objeto la corrección de las faltas. Serán sanciones aplicables por el quebrantamiento de las disposiciones del Código de Ética, las siguientes: 1. Exclusión o cancelación de la lista oficial correspondiente: Por tal evento, se entenderá la cesación definitiva de las funciones. La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro. 2. Suspensión temporal: Corresponde a la suspensión transitoria de las funciones. Tal medida podrá establecerse por un período de tres (3) a seis (6) meses. 3. Amonestación privada: Consiste en un requerimiento escrito de naturaleza confidencial remitido al infractor por el Director del Centro . En tal comunicación se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvendrá a su autor para evitar conductas similares.

Artículo 8.- Las faltas muy graves darán lugar a la exclusión. Las faltas graves se sancionarán con suspensión de funciones. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 9.- Las faltas previstas en este Capítulo deberán ser registradas en los expedientes de los miembros que lleva el Centro,

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 10.- Autoridad Sancionadora La autoridad sancionadora *será el* Director del Centro , que será la autoridad encargada de conocer de los procedimientos disciplinarios que se establecieren contra los miembros del mismo.

Artículo 11.- Facultades de la Autoridad Sancionadora
1) Conocer de las presuntas faltas cometidas por los miembros del Centro;
2) Emitir la decisión e imponer la sanción correspondiente según lo establecido en el presente Código de Ética.
3) Adoptar, una vez iniciado el procedimiento las siguientes medidas cautelares: a. Ordenar la suspensión inmediata, de las actividades que realiza el presunto infractor. b. Ordenar la realización de actos provisionales hasta tanto se decida el asunto.

Artículo 12.- Impulso Procesal Los procedimientos para la determinación de las infracciones se iniciarán de oficio o por queja escrita u oral ante el Director del Centro. En éste último caso se levantará el escrito de queja. En cualquier caso, la queja deberá estar debidamente sustentada

Artículo 13.-Requisitos del escrito de queja La queja deberá contener: a. La identificación del quejoso y del presunto infractor. b. Los hechos denunciados expresados con claridad y su fundamento legal. c. Referencia a los documentos que se acompañan, si es el caso. d. Cualesquiera otra circunstancia que permita el esclarecimiento de los hechos. e. La dirección del lugar donde se practicarán las notificaciones pertinentes. f. La firma del quejoso.

Artículo 14.- Derecho de Defensa y Debido Proceso. En la tramitación de los procesos para sancionar y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta los principios de derecho de defensa y debido proceso, consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua. La persona contra quien se inicia el trámite para sanción tendrá derecho a conocer todo lo actuado y solicitar copias del expediente que lo contenga; ejercer su derecho de defensa, presentando

las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder.

Artículo 15.-Notificaciones. Para efectos del procedimiento disciplinario, se considerará que toda notificación se ha recibido si se entrega personalmente al destinatario, o si se entrega en su residencia habitual o en el establecimiento de sus negocios, laboral o dirección postal o, si no fuera posible averiguar ninguno de ellos después de una indagación razonable, en su última residencia habitual o en el último establecimiento conocido de sus negocios. La notificación se considerará recibida el día en que haya sido así entregada. Si la persona contra quien se inicia un proceso para sancionar se negare a recibir una comunicación, se dejará constancia de ello en la notificación y se proseguirá el procedimiento

Artículo 16.- Inicio del Proceso. El proceso se iniciará mediante acta de apertura dictado por la el ente sancionador, a más tardar cinco (5) días después de haber sido recibida la queja , ordenando la formación del expediente y la notificación a las partes de la Audiencia Preliminar.

Artículo 17- Audiencia Preliminar. La Audiencia Preliminar se llevará a cabo en un término máximo de cinco (5) días después de notificada el acta de apertura a las partes. En dicha Audiencia, el ente Sancionador estudiará los alegatos y documentos presentados por las partes y determinará si habrá o no lugar a continuar el procedimiento. Esta decisión será notificada a las partes a través, en un término no mayor a tres (3) días. En caso que determine que no ha lugar al procedimiento, se archivará la queja.

Artículo 18.- Atribuciones del ente Sancionador
a. Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, los documentos o informaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. b. Emplazar a cualquier persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción. c. Realizar u ordenar las inspecciones que considere pertinentes a los fines de la investigación. d. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 19.- Formación del Expediente. el expediente, deberá contener los actos, documentos, declaraciones, peritajes, informes y demás elementos de juicio necesarios para establecer la verdad de los hechos.

El ente sancionador tendrá las más amplias potestades de investigación, respetando el principio de libertad de prueba. Todos los expedientes de los procesos conocidos por el Centro deberán ser custodiados y resguardados por el Director del Centro . Las partes podrán consignar en el expediente los documentos que estimen pertinentes a los efectos del esclarecimiento de los hechos.

Artículo 20.-Conclusión de los alegatos del expediente. La sustanciación del expediente deberá concluirse dentro de los treinta (10) días siguientes al acta de apertura,

Artículo 21.- Resolución. Concluida la sustanciación o transcurrido el plazo para ello, el ente sancionador decidirá dentro de los diez (10) días siguientes,

Artículo 22.- Establecimiento de sanciones. En la decisión se determinará la existencia o no de las infracciones y en caso afirmativo, se establecerán las sanciones correspondientes, las que serán notificadas a las partes intervinientes por el ente sancionador en un término máximo de tres (3) días después de emitida la resolución.

CAPITULO V DISPOSIONES FINALES
Artículo 23.- **Vigencia** El presente Código de Ética, ha sido aprobado, en la ciudad de Matagalpa a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete y entrará en vigencia en la misma fecha. (f) Ilegible.

CENTRO DE MEDIACIÓN RUIZ Y RUIZ
TABLA DE ARANCELES SERVICIOS DE MEDIACIÓN

VALOR DEL ASUNTO	COSTO	OBSERVACIONES
Desde 1.000.00 a 10.000.00	30.5%	
DesdeC$.10.000 hasta25.000.00	30%	
Desde C$25,000.00hasta50,000.00	25%	
Desde $.50,000.hastaC$75,000	20%	
Desde C$75,000 a C$100,000	18%	
Desde C$100,000 a 200,000	12%	
Desde C$200,000 a 1,000,000	10%	

Nota. Este monto de arancel incluye un máximo de tres sesiones.
Por emisión de constancia de no acuerdo en mediación se cobrará un valor fijo del equivalente en Córdobas a US$ 18.00.
Por las notificaciones fuera de la ciudad de Matagalpa habrá que pagar los gastos de movilización.

Mediadores:
Lic. Karla Dolores Ruiz Morales.
Lic. Máyela Gutiérrez Alfaro.

(F) Julio Ruiz Quezada, Director del centro.

CENTRO DE MEDIACION RUIZ Y RUIZ
MATAGALPA.

LISTA DE MEDIADORES.

1.- Licenciada Mayela del Carmen Gutiérrez Alfaro.
2.- Licenciada Karla Dolores Ruiz Morales.

(f) Ilegible.

Reg. 2093 – M. 81376990 – Valor C$ 2,565.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)
ACREDITACIÓN
RESOLUCIÓN NO. 044-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LA UNA DE LA TARDE DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **Centro de Mediación "Camino Mulukuku"**, para que administre Institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alterno de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el municipio de: Mulukuku, costado Sur de la Cancha Municipal contiguo al auditorio de radio Mulukuku, se le asigna el número perpetuo cero, cuatro, cuatro, guion, dos, cero, uno, siete **(044-2017)**. La Licenciada Doris del Carmen Jarquin Hernández es la Directora a Cargo, Socióloga, mayor de edad, soltera, del domicilio de Mulukuku, numero de cedula 451-220280-0000U, y se incorporan al Centro como MEDIADORAS(ES): Licda. Yajaira del Carmen Chavez Arróliga, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, del domicilio de Mulukuku, numero de cedula 610-160682-0000W; Br(a). Jazmina Concepción Jarquin López, mayor de edad, soltera, del domicilio de Mulukuku, numero de cedula 610-011292-0001Q; Br(a) Jessenia Lisseth Jarquin Lopez, mayor de edad, soltera, del domicilio de Mulukuku, numero de cedula 610-191289-0002W; Licda. Ligda Betania Montoya Rodriguez, mayor de edad, soltera, del domicilio de Mulukuku, numero de cedula 451-041075-0001L; Br(a) Maria Aracelly Urbina, mayor de edad, soltera, del domicilio de Mulukuku, numero de cedula 629-211295-0000W; Ingeniera Carmen Luna Viator, mayor de edad, soltera, del domicilio de Mulukuku, numero de cedula 615-160880-

0001Y; Técnico. Aldo Antonio Rocha Florián, mayor de edad, soltero, Educador de Primaria, el domicilio de Mulukuku, numero de cedula 451-090988-0000T; y el Lic. Maryam Gerardo Collado Ibarra mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, el domicilio de Matagalpa, numero de cedula 001-060381-0050P.**II. El Centro de Mediación "Camino Mulukuku"**, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. **III. El Centro de Mediación "Camino Mulukuku"**, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es) y árbitros, tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procédase al registro de la presente resolución, en los folios ochenta y siete y ochenta y ocho (87 y 88) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: ochenta y siete y ochenta y ocho (87 y 88) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua eldia veinte del mes de junio del año dos mil diecisiete. **(F) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC-CSJ.**

CENTRO DE MEDIACIÓN CAMINO MULUKUKÚ

TARIFAS:

El "Centro de Mediación Camino Mulukukú", ha establecido las siguientes tarifas en concepto de prestación de servicios profesionales de Mediación y Conciliación:

Tarifa de Contacto: La actividad de Recepción de Caso que consiste en la exposición de los hechos del conflicto que realiza el solicitante del servicio al mediador o conciliador, no se aplicara tarifa alguna. Sin embargo la actividad de Contactar a la otra persona para informarle sobre el proceso de mediación o conciliación y la posibilidad de resolver el conflicto por esta vía, se establecerá una tarifa de C$ 100.00 (Cien córdobas), para el casco urbano de Mulukukú y el costo de las notificaciones en el área rural dicho monto dependerá de la distancia del lugar, este pago deberá ser asumida por el solicitante previo contacto con el otro participante del conflicto.

Tarifa del Trámite de Mediación o Conciliación: Previa aplicación de los de los criterios de mediabilidad y admisibilidad al caso objeto del conflicto y aceptación de ambos concurrentes a iniciar el trámite ya sea de mediación o bien conciliación. La tarifa establecida para dicho trámite es de C$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos) la sesión, más el 10% (diez por ciento) del monto en litigio en caso de que lo haya, monto que deberá ser asumido por el solicitante del trámite. También se cobrarán cien córdobas (C$ 100) por solicitud de certificación de acuerdos de mediación, en caso de pérdida de una de las partes. Generalmente las sesiones de mediación y conciliación tienen un promedio de duración de 3 horas.

Tarifa de Protocolización de los Acuerdos del trámite de Conciliación: Dado el carácter privado de los acuerdos derivados del trámite de Conciliación, los participantes tienen la opción de elevar esos acuerdos a documento público a través de su protocolización. La tarifa de protocolización estipulado por el Centro será de C$ 500 (Quinientos córdobas netos) por documento.

Tarifa de Capacitación: La modalidad de cobro de la tarifa referida a las actividades de Capacitación realizadas por el Centro de Resolución Alterna de Conflictos, Camino Mulukukú, será establecida por participante y de acuerdo al número de horas del curso. La tarifa de los cursos desarrollados en 10 horas será de U$ 4,000.00. (Cuatro mil córdobas netos) Los cursos de 20 horas tendrán una tarifa de U$ 8,000.00 (Ocho mil córdobas netos) y los cursos de 30 horas U$ 12,000.00. (Doce mil córdobas netos). El mínimo de participantes por cada curso será de 10 y el máximo de 30.

CENTRO DE MEDIACIÓN CAMINO MULUKUKÚ
LISTA DE MEDIADORAS (ES)

1. **Licda. Yajaira del Carmen Chávez Arróliga**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, del domicilio de Mulukukú, número de cédula: 610-160682-0000W.

2. **Br(a). Jazmina Concepción Jarquín López**, mayor de edad, soltera, del domicilio de Mulukukú, número de cédula: 610-011292-0001Q.

3. **Br(a). Jessenia Lisseth Jarquín López**, mayor de edad, soltera, del domicilio de Mulukukú, número de cédula: 610-191289-0002W.

4. **Licda. Ligda Betania Montoya Rodríguez**, mayor de edad, soltera, del domicilio de Mulukukú, cédula de identidad: 451-041015-0001L.

5. **Br(a). María Aracelly Urbina**, mayor de edad, soltera, del domicilio de Mulukukú, número de cédula: 629-211295-0000W.

6. **Ingeniera Carmen Luna Viator**, mayor de edad, soltera, del domicilio de Mulukukú, número de cédula: 615-160880-0001Y.

7. **Técnico Aldo Antonio Rocha Florián**, mayor de edad, soltero, educador de primaria, del domicilio de Mulukukú, número de cédula: 451-090988-0000T.

8. **Lic. Maryam Gerardo Collado Ibarra**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Matagalpa, número de cédula: 001-060381-0050P.

CENTRO DE MEDIACIÓN CAMINO MULUKUKÚ

CÓDIGO DE ÉTICA:

Considerando:

I

Los procesos de mediación, conciliación y arbitraje son mecanismos alternos de resolución de conflictos, desarrollados por terceros imparciales denominados Mediador, Conciliador y Árbitros; quienes están capacitados profesionalmente en las técnicas de mediación, conciliación y arbitraje para desarrollar el procesos con el fin de asistir a los participantes en conflictos en la búsqueda de acuerdos mutuos satisfactorios para la solución de su disputa.

II

En los procesos de mediación, conciliación y arbitraje el quehacer de los mediadores, conciliadores y árbitros están regidos por los principios generales de: Preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes, igualdad de las partes, confidencialidad, voluntariedad, informalidad y flexibilidad del procedimiento, celeridad, concentración, inmediación de la prueba, buena fe, principio pro arbitraje, debido proceso y debida defensa.

III

Los principios anteriormente enunciados establecen que la mediación, conciliación y arbitraje son profesiones con responsabilidades y obligaciones éticas y que mediadores, conciliadores y árbitros como profesionales de estos quehaceres deben someter sus actuaciones a tales preceptos:

POR TANTO:

Adopta para la prestación de tales servicios, las siguientes normas éticas, que deberán ser observadas por el personal permanente y de neutrales que presten los servicios de mediación, en el Centro de Mediación Camino Mulukukú.

Artículo 1: El presente cuerpo normativo constituirá las normas éticas fundamentales de obligatoria observancia para los mediadores que realicen trámites de mediación en el Centro de Mediación Camino Mulukukú. Además del presente Código de Ética, los mediadores del Centro de Mediación Camino Mulukukú, deberán cumplir con lo establecido en la Ley No. 540 "Ley de Mediación y Arbitraje" y normativas de la DIRAC y demás normativas internas que adopte el Centro.

Artículo 2: Las normas éticas constituidas en el presente reglamento regirán el desempeño profesional de los mediadores de este Centro de Resolución Alterna de Conflictos, Camino Mulukukú. Sus disposiciones no limitan ni excluyen las responsabilidades profesionales propias de sus profesiones de origen.

Artículo 3: Los mediadores actúan como terceros imparciales en los trámites de mediación, conciliación y arbitraje tienen el deber de: informar a los concurrentes de manera clara, precisa y objetiva acerca de los procesos a sus cargos, alcances y límites de su función como mediador, así como de ellos mismos (participantes). El mediador, tiene la obligación de permanecer imparciales durante y posterior al trámite de mediación; así como actuar diligentemente poniendo a disposición de los concurrentes las habilidades inherente a su profesión.

Artículo 4: Es obligación fundamental del mediador señalar y explicar los límites de cada proceso, principalmente en lo relacionado a los derechos fundamentales, el orden público y derechos irrenunciables.

Artículo 5: Los concurrentes tienen el derecho a estar asistidos o representados por Abogados en los trámites de mediación. Cualquiera que fuere la función de los Abogados, el mediador deberá aclarar a los concurrentes y Abogados: asesores o representantes las condiciones en las que se desarrollarán sus funciones. Si el Abogado ejerce la función de asesor, su papel en el trámite de mediación será brindar asistencia especializada al concurrente que haya solicitado su servicio pero sin tener una participación activa en el trámite de mediación y conciliación. En cambio, si el abogado actuare como representante de unos de los concurrentes, su participación en el trámite de mediación será activa, debido a la naturaleza de su papel de representante.

Artículo 6: En la situación que solo uno de los concurrentes estuviera asesorado o representado, el mediador hará saber al otro la implicancia de tal situación. Si el concurrente entendido de su situación optare por continuar el proceso sin asesoría o representación legal y el mediador previa evaluación y consideración de posibles situaciones de desbalance de poder consideran oportuno iniciar el proceso, lo harán siempre y cuando las situaciones de desbalance sean controladas. Si el mediador considera sustancialmente improbable lograr el balance entre los concurrentes, tendrá la potestad de suspender o cancelar el trámite de mediación.

Artículo 7: Si se presentare el caso que uno de los concurrentes se opusiere a la presencia del asesor del otro concurrente en el trámite de mediación, el mediador invitaran a los concurrentes a negociar tal dilema y serán ellos los que decidan el inicio o cancelación del trámite.

Artículo 8: Los trámites de mediación y conciliación se fundamentan en la libre determinación de los concurrentes, entendida ésta como la facultad soberana de los concurrentes para iniciar trámites de mediación y abandonarlos según sus propios criterios o pareceres. Sin embargo el mediador está en la obligación de aplicar criterios de mediabilidad y admisibilidad, tanto en la evaluación previa y durante el trámite sea este de mediación, con el propósito de verificar si el trámite escogido constituye el procedimiento adecuado para el conflicto en análisis; así como las condiciones de los concurrentes para participar en el mismo. Si por alguna razón el mediador, descubrieren que en la mediación, se quebrantare algunos de los preceptos o criterios que regulen los procesos deberán proceder al cierre del caso.

Artículo 9: Son criterios de mediabilidad todos aquellos parámetros técnicos propios del trámite de mediación que determinan la viabilidad del mismo. Entre estos parámetros tenemos: voluntariedad, existencia adecuada de niveles psicológicos y emocionales y ausencia de violencia.

Artículo 10: Los criterios de admisibilidad son los parámetros legales establecidos en el sistema formal para determinar la utilización del trámite de mediación, para la regulación y solución de determinadas conductas sociales.

Artículo 11: Los mediadores, están en la obligación de mantener una conducta imparcial y equilibrada para con los concurrentes y todos aquellos que de una u otra forma intervengan en el trámite de mediación. En caso que el mediador, actúen basados en sus propios perjuicios políticos, sociales, raciales, sexuales, religiosos, económicos y de cualquier otra índole que motive la discriminación hacia el caso o cualquiera de los concurrentes deberán abandonar de inmediato el trámite y remitir el caso conforme lo establecido a otro mediador, respectivamente.

Artículo 12: El mediador, deberá de excusarse de realizar el trámite de mediación, si aconteciere cualquiera de las siguientes situaciones:

-Si hubiese relación de parentesco dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los concurrentes o de sus abogados o representantes en la mediación.
-Si tuviese interés personal y directo en el asunto, objeto del trámite de mediación.
-Si tuviese alguna diligencia judicial o administrativa pendiente con algunos de los concurrentes y ello pudiere comprometer la imparcialidad del mediador.
-Si fuese acreedor, deudor o fiador de algunos de los concurrentes.
-Si hubiere actuado como guardador, albacea o administrador de bienes de alguno de los concurrentes.
-Si en un proceso Judicial o Administrativo hubiere actuado como testigo, perito, abogado, notario, médico, confesor, asesor, consultor, denunciante o denunciado con respecto a cualquiera de los concurrentes de la mediación, o bien si uno de los concurrentes hayan actuado en esas mismas situaciones con respecto al mediador.
-Si hubiese recibido beneficios materiales e inmateriales de alguno de los concurrentes.
-Si hubiese amistad manifiesta con alguno de los concurrentes, en este caso podrá seguir el trámite de mediación, conciliación y arbitraje si hay anuencia de la otra concurrente previa advertencia de la situación por parte del mediador.
-Si hubiese enemistad notoria con alguno de los concurrentes.
-Si el mediador se percatare antes o durante el trámite que no posee la habilidad o el conocimiento material, científico y técnico del objeto del trámite de la mediación.
-Si se diese cualquier otra situación que a su juicio le prohibiere participar en el trámite de mediación por motivos de decoro profesional.

Artículo 13: El mediador, que debiendo excusarse del trámite, por estar en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 12 del presente reglamento y no lo hiciere podrá ser recusado ante su superior jerárquico o Director del Centro.

Artículo 14: Está prohibido a los mediadores, asistir profesionalmente a los concurrentes, así como asociarse personal y profesionalmente, cualquiera fuese el resultado dentro de los siguientes dos años de concluida la mediación.

Artículo 15: Es rotundamente prohibido a los mediadores aceptar cualquier tipo de regalías durante o posteriormente al trámite de mediación conciliación y arbitraje por uno o ambos de los concurrentes o de sus Abogados.

Artículo 16: Es obligación del mediador guardar el debido sigilo profesional sobre los documentos, actuaciones, anotaciones, fichas, registros, informaciones verbales o escritas y en lo relativo a cualquier otro material presentado en el trámite. En caso de establecer las excepciones de la regla de confidencialidad, el mediador está en el deber de informarles a los concurrentes antes de dar inicio el trámite. El mediador, podrán ser relevados de tal obligación si los concurrentes le autorizan a dar información total o parcial del asunto en mediación.

Artículo 17: Si hubiese interés científico y/o académico en el análisis de

un caso concreto por el Centro, el caso deberá ser expuesto sin mencionar nombres, calidades de la persona que pudiere identificarla, así como evitando comentarios que menoscaben la integridad de los concurrentes o la confianza en los trámites de mediación.

Artículo 18: Es deber del mediador promover en los trámites el respeto mutuo de actitudes y palabras; la calidad máxima del servicio; la diligencia en lograr el acuerdo; la exención de vicios que perjudiquen el trámite, la formalización legalmente adecuada del acuerdo y el cumplimiento del acuerdo. En tal sentido el mediador deberá asegurarse que los concurrentes comprendan los términos y las implicancias del acuerdo y den su libre conformidad antes de la suscripción del mismo.

Artículo 19: Es obligación del mediador hacer alusión a la existencia de intereses no mencionados por los concurrentes o de aquellos que pudiesen afectar a terceros no representados ni presentes en los trámites

Artículo 20: Los trámites de mediación son procedimientos expeditos de resolución de conflictos para ello el mediador establecerán un tiempo racional para procurar el acuerdo, basándose en la personalidad, actitud de los concurrentes, su grado de instrucción o escolaridad, naturaleza y complejidad del conflicto.

Artículo 21: El mediador está en la obligación de informar a los concurrentes sobre otros medios de resolución alterna de conflictos cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 22: Antes de iniciar cualquier tipo de servicios ofertados por el Centro los usuarios deben ser informados acerca de los honorarios de los mediadores, tarifas administrativas del servicio y modalidades de pago establecidos para tal efecto.

Artículo 23: Una vez que los concurrentes hayan aceptado asumir la responsabilidad económica de los servicios de mediación, conciliación y arbitraje, deberán firmar con el mediador, conciliador y árbitro del Centro un convenio de pago en concepto de los honorarios, honrando a la referida obligación independientemente de los resultados obtenidos en los trámites.

Artículo 24: Los trámites de mediación se caracterizan por la intervención directa de los concurrentes, es obligación del mediador estar en todo momento atento a la participación igualitaria de los concurrentes.

Artículo 25: Es parte de las obligaciones del mediador evitar que los concurrentes utilicen los trámites de mediación y conciliación para actuar de mala fe, retrasar procesos judiciales o para el menoscabo de los derechos , bienes e intereses jurídicamente tutelados.

Artículo 26: El mediador está en la obligación de participar en la conducción de los trámites solo en los casos en los que estén profesionalmente capacitados, tomando en consideración el contenido y contexto de la disputa, así como la naturaleza del procedimiento.

Artículo 27: Es deber del mediador, actualizar continuamente su formación profesional tanto en los aspectos científicos, procesales y técnicos en aras de mejorar sus habilidades de su quehacer profesional y utilizarlas al servicio de los concurrentes.

Artículo 28: Es deber de los mediadores, elevar la imagen del Centro a través del trato respetuoso y buen comportamiento para con los concurrentes y resto de mediadores, así como asegurar la calidad de los servicios ofertados en el Centro.

Artículo 29: Los trámites de mediación se inspiran en los principios de expedita Justicia así como en las calidades de sus profesionales, por lo que Mediadores sin prejuicios de estas normas también se regulan por las propias reglas de comportamiento ético aceptadas por el cuerpo social para cualquier otra actividad humana que tenga resonancia en el interés colectivo e individual.

Artículo 30: El presente cuerpo normativo será aplicable extensivamente al personal administrativo, auxiliar y a cualquier otro que se vincule en los trámites de mediación.

Artículo 31: El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento por parte de los Mediadores o toda aquella persona que por su actividad se encuentre vinculada al Centro implicara una sanción compatible con la gravedad de la misma.

Artículo 32: De conformidad con la presente normativa, las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves.
-**Las infracciones leves**: son aquellas acciones u omisiones de los mediadores que no causan perjuicio a los concurrentes, aunque si restan efectividad al proceso.
-**Son infracciones graves**: la reiteración de tres infracciones leves en menos de un año, así como la comisión de hechos que causan algún tipo de perjuicios a los concurrentes.
-**Se consideran como infracciones muy graves**: los hechos que ocasionan perjuicios muy graves a los concurrentes, así como la repetición del mediador de tres faltas graves en el plazo de dos años.

Artículo 33: Son **infracciones leves**:
- Falta de mantenimiento de la infraestructura física de las instalaciones del Centro, siempre y cuando este descuido no implique ningún tipo de riesgo físico para sus usuarios.
- No mantener actualizado el sistema de datos del Centro
- No cumplir con las obligaciones que implica un efectivo seguimiento de casos.
- No cumplir con el deber de información.
- No cumplir con el deber de fomentar la comunicación entre los concurrentes.
- Dilación del proceso por causa imputable al mediador y conciliador.
- Incumplir los deberes y obligaciones asumidos en su actuar profesional de mediador, conciliador y capacitador, siempre y cuando estos no hayan sido tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 34: Se consideran infracciones graves:
- Incumplir al deber de Imparcialidad.
- Incumplir al deber de Confidencialidad.
- Abandonar las funciones de mediador, conciliador, árbitro y Capacitador sin causa justificada.
- No excusarse de las funciones de mediador, conciliador y árbitro en caso de presentarse algún tipo de situación expresada en el artículo 12 del presente reglamento.
- Falsear información de servicios, tarifas o formación profesional de algún miembro del Centro.
-Incumplir con los requisitos estipulados en la Ley de Mediación y Arbitraje en relación a los espacios físicos requerido en las instalaciones de los Centros de Mediación.
- Dirigir trámites de mediación, conciliación y arbitraje en materias que no esté plenamente calificado.
- Realizar Capacitaciones en materias que no esté plenamente calificado.
- Obstaculizar trámites y requerimientos de la aplicación de medidas correctoras ya sean estas propias o para otro mediador, conciliador y árbitro del Centro
- Incumplir con la obligación de actualizar los documentos establecidos para la recepción, apertura, desarrollo y conclusión de los trámites de mediación.
- Reincidir en la comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 35: Son infracciones muy graves:
- Incurrir en comportamientos expresados en el artículo 34 incisos a, b, c y d del presente reglamento
- Realizar trámites de mediación y conciliación con el propósito de eludir la aplicación de normativa vigente.
- Facilitar el logro de acuerdos que contradigan al ordenamiento jurídico.
- Aceptar cualquier tipo de compensación económica o en especie durante o posterior al proceso de mediación y conciliación por uno o ambos concurrentes.
- Discriminar por razones étnicas, ideológicas, sexuales y económicas a los concurrentes de los trámites de mediación y conciliación.
- Presentarse con aliento alcohólico, estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas ilícitas.
- Ignorar las restricciones establecidas en el artículo 12 de la presente normativa
- Reincidir en la comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año

Artículo 36: Graduación de las sanciones

Se tendrán en consideración las siguientes características:
- Existencia de dolo en la comisión de las infracciones.
- Gravedad económica del perjuicio ocasionado a los usuarios.
- Número de usuarios afectados.
- Reiteración de infracciones pese a las advertencias establecidas en esta normativa.

Artículo 37: Tipos de Sanciones:
- **En las faltas leves y solo por primera vez**: amonestación privada que constará en el expediente del mediador y conciliador.
- **En las faltas graves**: suspensión temporal de 6 a 12 meses.
- **En las faltas muy graves**: amonestación pública que constara en el expediente del mediador y/o suspensión definitiva para ejercer como mediador y conciliador en el Centro.

Artículo 38: La aplicación de las sanciones antes enunciadas lo será sin perjuicio de la responsabilidad de orden administrativo, civil o penal que corresponda a solicitud de parte que tuvieren lugar de conformidad con las leyes.

Artículo 39: Procedimiento Sancionador:
Las infracciones leves serán de competencia del Director(a) según sea el caso: mediación o capacitación. Estas faltas deberán de resolverse en un plazo de 24 horas. La apelación de las mismas será ante el Director del Centro quien resolverá en un plazo de 48 horas.

Artículo 40: En el caso de las infracciones graves o muy graves conocerá la Comisión Ética, presidida por el Director del Centro, Presidente de la Cooperativa de Servicios Múltiples María Luisa Ortiz, R.L., y un miembro de la Cooperativa para que evalúen y determinen la sanción a aplicarse.

La comisión ética concederá un plazo de 24 horas al mediador y conciliador demandado para que conteste lo que tenga a bien. De haber hechos que probar se abrirá plazo por cinco días para la aportación de los mismos.

En caso de existir inconformidad por la resolución de la Comisión Ética dentro de las siguientes 24 horas de dictada la resolución, se hará uso del derecho de apelación. El recurso de apelación se gestionara ante la Presidenta del Consejo de Administración, quien deberá de resolver en un período de tres días.

Artículo 41: Órgano sancionador:
Según organización jerárquica del Centro en los casos de infracciones de los mediadores, y Capacitadores del Centro le corresponderá de oficio o a petición de los usuarios valorar y aplicar la sanción según el tipo de infracción en primera instancia al Director(a) del Centro y cuando sea el Director el implicado en la comisión de la infracción la autoridad competente para sancionar será la Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Múltiples, María Luisa Ortiz.

Artículo 42: El presente cuerpo normativo entrará en vigencia treinta días después de la entrada en funcionamiento del Centro de Mediación Camino Mulukukú.

(F) Grethel Sequeira Montoya, Presidenta del Consejo de Administración Cooperativa de Servicios Múltiples María Luisa Ortiz, R.L

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES
MARÍA LUISA ORTIZ, R.L.

CENTRO DE MEDIACIÓN CAMINO MULUKUKÚ
"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO"

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MARÍA LUISA ORTIZ, R.L. (CMLO, R.L), empresa asociativa con personalidad jurídica constituida en acta de las diez de la mañana del día 4 de abril de 1989, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, publicado en La Gaceta, D.O. No. 127 del 3 de julio de 1990, e Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, Folio 391, Resolución 397 de la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa.

Que la CMLO, R.L., publicó debidamente su cambio de actividad según consta en el Tomo I, Folio 6 del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos de Cooperativas Industriales y de Servicio, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, publicado en La Gaceta D.O. No. 114 del 19 de junio de 2002, e inscrita la Reforma Total de Estatutos en el Tomo I, Folio 45 del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación /Cambio de Actividad y/o razón social del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, publicado en La Gaceta, D.O. No. 36 del 25 de febrero de 2013.

La CMLO, R.L., debidamente representada por su Presidenta, Grethel Sequeira Montoya, en cumplimiento a la directriz de la Asamblea General de Asociadas y en uso de las facultades que le otorgan los Estatutos, ACUERDA suscribir el presente REGLAMENTO DEL **"CENTRO DE MEDIACIÓN CAMINO MULUKUKÚ"**, DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MARÍA LUISA ORTIZ, R.L.

Artículo I: Base Legal.
En cumplimiento a la Ley 540 "Ley de Mediación y Arbitraje", vigente y publicada en La Gaceta, D.O. No. 122, del 24 de junio de 2005; el Manual de Procedimiento para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales, de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia, publicado el 10 de mayo del año 2006 y los Estatutos de la CMLO, R.L., se aprueba el Reglamento que será utilizado por la Cooperativa de Servicios Múltiples María Luisa Ortiz, del "CENTRO DE MEDIACIÓN CAMINO MULUKUKÚ", en la administración de métodos alternos de solución de conflictos: mediación, conciliación y arbitraje.

Artículo 2: Objeto.
Este Reglamento se aplicará a los métodos alternos de resolución de conflictos, mediación, conciliación y arbitraje, en los casos que las partes acepten hacer uso de los servicios del centro. Las partes que decidan y acepten de manera voluntaria someter sus conflictos a los métodos que ofrece el centro, se aplicará lo establecido a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3: Misión.

El Centro de Mediación Camino Mulukukú, es la organización apropiada para promover la cultura de paz, convivencia y armonía en la sociedad. Tiene por objetivo facilitar la búsqueda de soluciones a problemas planteados en los diferentes ámbitos en que las personas se interrelacionan: la familia, el centro de estudio, el trabajo y la comunidad, procurando facilitar la comunicación, el diálogo, el entendimiento y la búsqueda de acuerdos mutuamente satisfactorios y sostenibles entre las personas que comparten un conflicto, garantizando un ambiente neutral, voluntario y confidencial, a fin de descongestionar los tribunales de justicia y contribuir al desarrollo social, económico y cultural de Mulukukú.

Artículo 4: Definiciones.

Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- **LEY 540**: Ley de Mediación y Arbitraje.

- **DIRAC**: Dirección de Resolución Alterna de Conflictos

- **CSJ**: Corte Suprema de Justicia.

- **MARC**: Métodos Alternos de Resolución de Conflictos

- **MEDIACIÓN**: Se entenderá por mediación todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

- **MEDIADOR**: es un tercero neutral, sin vínculos con las partes ni interés en el conflicto, con facultad de proponer soluciones si las partes lo acordaren y que cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las mismas, en procura que estas encuentren en forma cooperativa el punto de armonía al conflicto mutuamente satisfactorio y que no contravengan el orden público ni la ley.

- **ARBITRAJE**: Es un mecanismo alterno de solución de conflictos que surge de la autonomía de la voluntad de las partes, quienes delegan en un tercero imparcial llamado árbitro la resolución de su controversia, y éste, siguiendo el procedimiento determinado previamente por las partes decide la controversia mediante un laudo arbitral que es de obligatorio cumplimiento entre las partes.

- **LEY 406**: Código Procesal Penal

- **LEY 641**: Código Penal

- **LEY 815**: Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua

- **LEY 870**: Código de Familia

- **LOPJ**: Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 260

- **CPCN**: Código Procesal Civil de Nicaragua, Ley No. 902

Artículo 5: Principios Rectores del Centro.

El centro y los mediadores deben cumplir con los siguientes principios: Preeminencia del principio de voluntad de las partes, igualdad de las partes, confidencialidad, privacidad, informalidad y flexibilidad de procedimiento, celeridad, concentración, inmediación de la prueba, buena fe, principio pro arbitraje, debido proceso y derecho de defensa.

Artículo 6: Sede del Centro.

La sede del centro es el municipio de Mulukukú. De acuerdo a los estatutos de la Cooperativa, se podrá establecer centros de mediación y arbitraje, en el área de influencia de la Cooperativa o lugares vecinos según convenga los intereses sociales y económicos de la misma, cumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje de la DIRAC. De acuerdo a la voluntad de las partes involucradas en el conflicto referido al centro, las audiencias de mediación se podrán realizar en cualquier otro lugar del territorio nacional y de personas provenientes de cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 7: Local y condiciones.
Todo proceso de mediación, arbitraje o cualquier otro método de resolución de conflicto, se llevará a cabo en las instalaciones que disponga la Cooperativa María Luisa Ortiz, R.L., en Mulukukú, con mediadores certificados por DIRAC.

El Centro de la Cooperativa María Luisa Ortiz, R.L., asistirá a las partes y mediadores, procurando espacios adecuados que garanticen la confidencialidad, privacidad, confiabilidad y comodidad de las audiencias de mediación, así como los demás trámites y gestiones administrativas propias del proceso que se realice.

Artículo 8: Administración del Centro.
El Centro administrará los procesos de mediación y arbitraje que sean sometidos voluntariamente por las partes involucradas en un conflicto y que no contravengan las leyes vigentes. El Centro, conforme lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje, procederá a recepcionar y dar trámite a las solicitudes de mediación sobre los siguientes asuntos: Civiles, Mercantiles, Propiedad, Vecinales, Comunitarios, Escolares, Patrimoniales, Laborales, Familia y Penales.

En caso que el Centro preste el servicio de mediación penal previa o durante el proceso, de conformidad a los Artículos: 563 del Código Penal; Artículo 56 del Código Procesal Penal, es decir, mediación procedente por: faltas, delitos imprudentes o culposos, delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación y los delitos sancionados con penas menos graves, deberán ser tramitados conforme lo establecido en el Artículo 57 del Código Procesal Penal, sometiendo el Acta de acuerdo de mediación a consideración del Ministerio Público competente en caso de delitos y ante la Autoridad Judicial competente en caso de faltas, para que dentro del término de ley se pronuncie sobre la procedencia de su validez y se proceda a su inscripción en el libro de mediación del Juzgado.

Por política del Centro, no se realizarán mediaciones en casos de delitos ni faltas en la que se ejerza violencia contra las mujeres de conformidad a la Ley No. 779 y el Arto. Cuarto de Ley No. 846 "Ley de modificación al artículo 46 y de adición a los artículos 30,31 y 32 de la ley No. 779, Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641, "Código Penal", en cumplimiento a que la mediación en los delitos menos graves, procederá únicamente ante el Fiscal de la causa o ante el Juez, una vez iniciado el proceso penal.

Artículo 9: Estructura del Centro de Mediación:

El "Centro de Mediación Camino Mulukukú" de la Cooperativa de Servicios Múltiples María Luisa Ortiz, R.L., estará integrado por la Asamblea General de Asociadas, el Consejo de Administración, Directora del Centro de Mediación, Administrador (a) de casos y cuerpo de mediadoras y mediadores acreditados.

La Asamblea General de Asociadas es la máxima autoridad del Cooperativa de Servicios Múltiples María Luisa Ortiz, R.L., y al cual se subordinan los miembros del Centro de Mediación y Arbitraje.

El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Socias, teniendo plenas facultades de dirección y administración del Centro de Mediación y Arbitraje.

El Director o Directora del Centro, será nombrado por el Consejo de Administración y deberá ser ratificado por la Asamblea General de Asociadas, por un periodo de dos años, prorrogables, pudiendo recaer este nombramiento en una persona que sea o no sea asociada de la Cooperativa y que para todos los efectos administrativos será la o el representante legal del Centro. Este cargo podrá también recaer en la Presidenta de la Cooperativa, elegida por la Asamblea General de Asociadas, quien es la representante legal de la misma y quien para todos los efectos será la representante legal del Centro. El Director o Directora del Centro, debe estar formado y acreditado como mediador o mediadora ante la DIRAC.

El Administrador o Administradora de casos, será nombrado por el Director o Directora del Centro, deberá ser una persona que se caracterice por su cualidad de servicio y buena disposición para la atención de usuarios, con facilidad para escuchar los problemas y actitud positiva en la recepción de usuarios.

El cuerpo de mediadoras y mediadores, que integren el Centro de Mediación y Arbitraje, deben ser personas profesionales, egresadas o estudiantes de la carrera de humanidades, ciencias sociales, derecho o poseer otras profesiones u oficios afines, deberán acreditar tener capacitación suficiente y adecuada en métodos alternos de resolución de conflictos y/o deben acreditar que se encuentran capacitados por la DIRAC en el Curso Básico de Mediación con un mínimo de 40 horas de capacitación.

Artículo 10: Funciones de la Directora o Director:

1. Actuar como representante legal del Centro de Mediación y Arbitraje.

2. Dirigir y coordinar la ejecución de las políticas y objetivos del Centro de Mediación y Arbitraje.

3. Rendir informes ante el Consejo de Administración de la Cooperativa.

4. Velar por la prestación de los servicios del Centro se lleven a cabo

de manera eficiente y conforme la ley, el presente Reglamento y Código de Ética.

5. Definir y coordinar programas de difusión y sensibilización hacia la población en torno a los métodos alternos de resolución de conflictos.

6. Definir y coordinar planes de formación continua a los mediadores.

7. Expedir certificados de inscripción de los mediadores del Centro de Mediación y Arbitraje.

8. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios de Mediación y Arbitraje.

9. Vigilar que los aspirantes a integrar el cuerpo de mediadores del centro, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, el Manual de DIRAC y el presente Reglamento.

10. Acompañar a los mediadores del centro cuando las circunstancias lo requieran.

11. Actuar como mediador cuando las necesidades del centro lo requieran.

12. Renovar anualmente la acreditación del Centro ante la DIRAC.

13. Llevar un archivo y control estadístico y cumplir con las obligaciones del Centro ante la DIRAC.

14. Firmar las certificaciones de las actas que se expidan por parte del Centro.

15. Firmar y sellar las invitaciones a las partes para las audiencias de mediación y arbitraje, sobre los conflictos planteados voluntariamente en el centro.

16. Aplicar las sanciones a los mediadores por incumplimiento a la Ley, el Reglamento y Código de Ética.

17. Velar por las condiciones y seguridad del Centro.

18. Las demás funciones que establezca el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 11: Funciones del Administrador de casos:

1. Recibir a los usuarios y realizarles una entrevista para definir el tipo de conflicto o asunto a mediar, y toda la información necesaria para identificar a las partes.

2. Recepcionar las solicitudes de mediación.

3. Elaborar las invitaciones a las partes en conflicto.

4. Registrar los procesos de mediaciones en el libro de recepción y seguimiento de casos.

5. Llevar los archivos de casos ventilados y datos estadísticos del Centro de Mediación y Arbitraje, velando en todo momento la confidencialidad con el debido sigilo profesional, so pena de sanción correspondiente.

6. Llevar la agenda del Director o Directora y mediadores del Centro.

7. Apoyar en garantizar en el orden e integridad del Centro.

8. Cumplir con la Ley, el presente Reglamento y Código de Ética.

9. Realizar cualquier otra función que le sea asignado por el Director o Directora del Centro de Mediación y Arbitraje, o mediadores dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 12: Perfil de los neutrales:

1. Ser hombre o mujer, mayor de edad.

2. Ser profesional, egresado o estudiante de la carrera de humanidades, ciencias sociales, derecho o poseer otras profesiones u oficios afines.

3. Estar en pleno goces de sus derechos civiles y en ejercicio de sus capacidades.

4. Demostrar buena conducta y poseer valores éticos.

5. No desempeñar cargo de elección popular o ser servidor público del Estado

6. Tener la disponibilidad y espíritu de servicio social

7. Estar sensibilizado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, teoría de género y cultura de tolerancia y paz y los valores y principios de la Cooperativa.

8. Haber aprobado el Curso de Mediación Básica (40 horas) impartido por la DIRAC.

9. Poseer habilidades y destrezas para conducir el proceso de mediación.

10. Aceptar, cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Reglamento y Código de Ética del Centro.

Artículo 13: Deberes de los neutrales:

1. Cumplir con el presente reglamento, el código de ética, cualquier disposición administrativa del centro y la Ley de Mediación y Arbitraje.

2. Excusarse de intervenir en los casos que le represente conflicto de intereses.

3. Informar a las partes sobre el procedimiento de mediación, así como sus derechos y de los efectos legales del mismo.

4. Informar a las partes del carácter y efecto del acuerdo de mediación y de cualquier mecanismo RAC.

5. Mantener la imparcialidad hacia todas las partes.

6. Mantener la confidencialidad sobre lo actuado en el curso del proceso de mediación y mecanismos RAC.

7. No participar como asesor, testigo, árbitro o abogado en procesos posteriores judiciales, referidos al mismo asunto en el cual ha actuado como mediador.

8. Generar, si así lo acordaren las partes en cualquier estado del proceso de mediación o cualquier método RAC, propuestas dirigidas a la solución de controversias.

9. Elaborar las actas de las audiencias de manera imparcial cumpliendo los requisitos del presente Reglamento y la Ley.

10. Redactar y firmar junto con las partes, el acuerdo de mediación de conformidad al presente reglamento y la ley.

Artículo 14: Lista oficial de neutrales.
La lista oficial del centro contará con un número variable de integrantes que permita atender de forma ágil y eficaz la demanda de servicios, la misma se mantendrá actualizada en un lugar visible para los usuarios. El centro deberá remitir de neutrales a la DIRAC a fin de ser acreditados. Asimismo el centro deberá informar a la DIRAC de toda modificación relacionada a la lista de neutrales que ejercerán labores en el centro, debiendo ir acompañada de los documentos de identificación, currículo y atestados que respalden y acrediten que los neutrales que integran la lista del centro cuentan con la capacitación suficiente y adecuada en métodos

alternos de resolución de conflictos, considerándose un mínimo de 40 horas de capacitación tanto para mediadores y árbitros. Para el caso de árbitros de derecho, se deberá presentar fotocopia certificada del título de Abogado y Notario y su carnet de incorporación ante la Corte Suprema de Justicia. Igualmente el centro deberá informar a la DIRAC cualquier inclusión o exclusión de neutrales de la lista aprobada.

Artículo 15: Promoción y Coordinación Interinstitucional.
Para la promoción de sus servicios, el centro procurará la publicidad continua del mismo, mediante productos comunicacionales tales como: volantes, folletos, carteles, afiches, viñetas y el uso de internet y redes sociales, igualmente procurará la participación en escenarios de debates, entrevistas radiales y televisivas, a fin de informar las ventajas de los mecanismos alternos de resolución de conflictos.

El centro procurará transmitir a sus funcionarios, a los usuarios del servicio, a las instituciones públicas, a la empresa privada, a las organizaciones no gubernamentales y a cualquier otro actor relacionado con la solución de controversias, la voluntad de servicio y la promoción de la figura de la mediación y los servicios del Centro. Para tal cometido se promoverá el uso de métodos de resolución de conflictos, el centro realizará las gestiones necesarias para concertar la remisión de casos con las instituciones de la Administración Pública, Universidades, Organismos no gubernamentales, bufetes jurídicos, Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Familia, Alcaldías Municipales, Empresa Privada y demás actores claves.

Artículo 16: de los Procesos de Mediación y Conciliación.

DE LA MEDIACION

El modelo para la administración de los servicios del Centro de Mediación Camino Mulukukú, se resumen en cuatro fases:

Fase I: Recepción

Artículo 17: La recepción de casos puede realizarse a través de dos vías: directa e indirectamente.

La vía directa es cuando la persona acude al Centro sin haber sido remitido por alguna Institución; a sea por voluntad de uno o ambos de los concurrentes. En caso de ser uno de los concurrentes, el trámite tomara lugar únicamente cuando el otro concurrente haya aceptado la invitación enviada por el Centro. Es política del Centro enviar hasta un máximo de tres invitaciones en un lapso de 15 días.

La vía indirecta es cuando alguna Institución u Organización recomiendan a las personas y estas aceptan los servicios de Mediación del Centro. En ambos casos el procedimiento es igual:

Artículo 18: Procedimiento de Recepción.

Durante la recepción el administrador de casos invita al solicitante a relatar su versión del conflicto. Es a través de este relato que el mediador establece los parámetros de mediabilidad y admisibilidad para determinar la procedencia e improcedencia del trámite de mediación. En caso de proceder el caso al trámite es obligación del mediador en esta primera reunión explicar:

- Desarrollo del trámite de mediación

- Papel del mediador

- Alcances y límites del trámite

- Principios del trámite: Confidencialidad, Imparcialidad, Igualdad de oportunidades.

- Sus derechos y obligaciones

-Reglas del trámite

-Honorarios del mediador

Admitido el caso, se realiza el registro de solicitud de servicio a través de un formulario y se toman los datos generales del solicitante. Registrado los datos del solicitante se procede a contactar al invitado, a través de una carta de invitación firmada por el Director del Centro. Si el invitado acude al Centro, se inicia el proceso de Filtro, que es el mismo procedimiento de recepción, con la excepción que en esta ocasión se trabaja con el invitado al trámite y no con el solicitante. Es obligación no solo de escuchar su relato, sino de brindarle la misma información ofrecida durante la recepción. Si el invitado aceptare iniciar el trámite de mediación, el Centro contactara al solicitante y establecerán el día y hora para dar inicio al trámite. Antes que el invitante abandone las oficinas del Centro deberá completar el formulario de registro del invitado. Finalizado el proceso de recepción el administrador de casos deberá completar un formulario antes de iniciar la primera sesión del trámite de mediación ambos concurrentes deberán firmar un Convenio de Pago correspondiente a la tarifa del servicio de mediación establecida previamente por la Administración del Centro.

Artículo 19: Evaluación del Caso.

La evaluación del caso inicia con los relatos de los solicitantes acerca de su conflicto, obviamente es una evaluación parcial puesto que solo se ha escuchado la versión de una de las partes. Sin embargo es desde este primer contacto que el mediador aplica los criterios de mediabilidad y admisibilidad para determinar el ingreso o rechazo del caso al trámite de mediación. Estos criterios son aplicados durante todo el proceso de mediación, pues muchas veces no es hasta ya encaminado el trámite que se ventila algún elemento que atenta contra los parámetros de mediabilidad o admisibilidad y es deber del mediador concluir de inmediato el trámite de mediación.

Artículo 20: Criterios Generales de Mediabilidad:

-Voluntariedad de las concurrentes de someter su conflicto al trámite de mediación

-Posibilidad real de negociar

-Balances de equilibrio de poder

-Inexistencia de episodios violentos en los conflictos familiares

-Niveles apropiado de equilibrio emocional en los concurrentes.

Artículo 21: Criterios Generales de Admisibilidad:

Todos aquellos preceptos establecidos por la ley para admitir casos a los trámites de mediación. Una vez finalizado este proceso y determinando la admisibilidad del caso al trámite de mediación se determina el día y la hora de la primera sesión del trámite.

FASE II: TRÁMITE DE MEDIACIÓN:

Este trámite se realiza a través de 12 etapas:

Artículo 22: Etapas del Trámite de Mediación:

1- Introducción al trámite de mediación: Etapa en la cual el mediador hace un recordatorio de lo explicado durante la recepción y filtro. Es en este momento en el que el mediador debe explicar a los concurrentes su derecho de aceptar y ratificar el mediador asignado por el centro. En caso

de no estar conforme con el mediador designar de común acuerdo dentro de 24 horas a su mediador, de no logra consenso el Centro designara en un periodo de 24 horas a un nuevo mediador. Recordar el derecho a la asistencia legal de los concurrentes en el trámite de mediación.

2- Relato del conflicto por cada uno de los concurrentes.

3- Resumen del mediador.

4- Delimitación del Conflicto.

5- Elaboración de la agenda a desarrollarse durante el trámite.

6- Creación de Opciones para la solución del conflicto.

7- Negociación.

8- Toma de acuerdo: total o parcial: Los acuerdos totales o parciales logrados en el trámite de mediación, una vez suscritos serán válidos y de obligatorio cumplimiento para los concurrentes, so pena de la ejecución por la vía judicial en caso de incumplimiento del mismo.

9- Revisión y Redacción del Acta de acuerdos: Toda acta de acuerdos debe contemplar los elementos continuación descritos:

- Nombre y generales de ley de los concurrentes, mediador y cualquier tercero que participo en el trámite

- Lugar, día y hora en que se finalizó el trámite

- Cláusulas concisas y precisas de los acuerdos logrados

- Plazos y condiciones claras en el cumplimiento de los acuerdos

- Legalidad de los acuerdos establecidos

- Firma de los concurrentes

- Firma del mediador y sello del centro

10- Firma del Acta: Una vez firmado el documento de Acta de Acuerdos por el mediador y los concurrentes del trámite se harán tres copias del mismo. Una para cada concurrente y una de registro para el centro.

11- Cierre del trámite: Con la entregada el Acta de Acuerdo finaliza el trámite, posterior al mismo se pide a los concurrentes completen una encuesta a manera de evaluación del: servicio del centro y actuación del mediador.

12- Seguimiento de Caso: Se efectúa cuatro semanas después de concluido el proceso, con el objetivo de verificar el cumplimento de los acuerdos.

Artículo 23: El trámite de mediación se realizan en una o varias sesiones, cada sesión se realiza en un período de una hora y media a tres horas. El número de sesiones para resolver la disputa dependerá de la actitud de los concurrentes, así como la naturaleza del conflicto. No obstante es política del centro, establecer un máximo de hasta 5 sesiones por caso. En caso de ser necesario y de estar el Centro y los participantes de acuerdo podrán desarrollarse más de 5 sesiones si el caso así lo requiere.

Artículo 24: De cada sesión del trámite se tomaran notas, con el propósito de recordar hechos relevantes al mediador. Sin embargo estas notas se eliminaran frente a los concurrentes en la sesión final del trámite, resguardando de esta forma al principio de confidencialidad.

Artículo 25: En cualquier momento del trámite de mediación los concurrentes y el mediador con causa justificada pueden dar por finalizado el trámite.

Artículo 26: El trámite de mediación se realiza en un espacio físico privado, decorado sobriamente, con buena iluminación y ventilación. Es importante acondicionar las salas de mediación de tal forma que invite a los concurrentes a iniciar una conversación en total privacidad y comodidad.

Artículo 27: Formación de Expedientes: El registro de expedientes utilizado por este Centro de Mediación y Resolución de Conflictos estará compuesto por:

1- Expediente de Registro de Ingreso

2- Expediente de Registro del Solicitante

3- Expediente de Registro del Invitado

4- Expediente de Descripción de Caso

5- Expediente de Cierre de Caso

DE LA CONCILIACIÓN

El modelo para la administración de los servicios de conciliación del Centro de Mediación Camino Mulukukú, se resume en cuatro fases:

Fase I: Recepción

Artículo 28: La recepción de casos puede realizarse a través de dos vías: directa e indirectamente. La vía directa es cuando la persona acude al Centro sin haber sido remitido por alguna Institución; a sea por voluntad de uno o ambos de los concurrentes. En caso de ser uno de los concurrentes, el trámite tomara lugar únicamente cuando el otro concurrente haya aceptado la invitación enviada por el Centro. Es política del Centro enviar hasta un máximo de tres invitaciones en un lapso de 15 días. La vía indirecta es cuando alguna Institución u Organización recomiendan a las personas y estas aceptan los servicios del Centro. En ambos casos el procedimiento es igual:

Artículo 29: Procedimiento de Recepción:

Durante la recepción el administrador de caso invita al solicitante a relatar su versión del conflicto. Es a través de este relato que el conciliador establece los parámetros de admisibilidad para determinar la procedencia e improcedencia del trámite de conciliación. En caso de proceder el caso al trámite es obligación del administrador de caso en esta primera reunión explicar:

- Desarrollo del trámite de conciliación

- Papel del conciliador

- Alcances y límites del trámite

- Principios del trámite: Confidencialidad, Imparcialidad, Igualdad de oportunidades

- Sus derechos y obligaciones

- Reglas del trámite

- Honorarios del conciliador

Admitido el caso, se realiza el registro de solicitud de servicio a través de un formulario y se toman los datos generales del solicitante utilizando un formulario de registro.

Registrado los datos del solicitante se procede a contactar al invitado, a través de una carta de invitación firmada por el Director del Centro. Si el invitado acude al Centro, se inicia el proceso de Filtro, que es el mismo procedimiento de recepción, con la excepción que en esta ocasión se trabaja con el invitado al trámite y no con el solicitante. Es obligación no solo de escuchar su relato, sino de brindarle la misma información ofrecida durante la recepción. Si el invitado aceptare iniciar el trámite

de conciliación, el Centro contactara al solicitante y establecerán el día y hora para dar inicio al trámite. Antes que el invitante abandone las oficinas del Centro deberá completar el formulario de registro. Finalizado el proceso de recepción el conciliador deberá completar el Formulario de descripción del caso. Antes de iniciar la primera sesión del trámite de conciliación ambos concurrentes deberán firmar un Convenio de Pago correspondiente a la tarifa del servicio de conciliación establecida previamente por la administración del Centro.

Artículo 30: Evaluación del Caso:

La evaluación del caso inicia con los relatos de los solicitantes acerca de su conflicto, obviamente es una evaluación parcial puesto que solo se ha escuchado la versión de una de las partes. Sin embargo es desde este primer contacto que el conciliador aplica los criterios de admisibilidad para determinar el ingreso o rechazo del caso al trámite de conciliación. Estos criterios son aplicados durante todo el proceso de conciliación, pues muchas veces no es hasta ya encaminado el trámite que se ventila algún elemento que atenta contra los parámetros de admisibilidad y es deber del conciliador concluir de inmediato el trámite de conciliación.

Artículo 31: Criterios Generales de Admisibilidad:

Todos aquellos preceptos establecidos por la ley para admitir casos a los trámites de mediación. Una vez finalizado este proceso y determinando la admisibilidad del caso al trámite de mediación se determina el día y la hora de la primera sesión del trámite.

Fase II: Trámite de Conciliación: Este trámite se realiza a través de 12 etapas:

Artículo 32: Etapas del Trámite de Conciliación:

1- Introducción al trámite de conciliación: Etapa en la cual el conciliador hace un recordatorio de lo explicado durante la recepción y filtro. Es en este momento en el que el conciliador debe explicar a los concurrentes su derecho de: Aceptar y ratificar el conciliador asignado por el centro. En caso de no estar conforme con el conciliador designar de común acuerdo dentro de 24 horas a su conciliador, de no logra consenso el Centro designara en un periodo de 24 horas a un nuevo conciliador. Recordar el derecho a la asistencia legal de los concurrentes en el trámite de conciliación.

2- Narrativa de los Hechos del conflicto por cada uno de los concurrentes

3- Resumen del Conciliador

4- Delimitación del Conflicto y elaboración de la agenda a desarrollarse durante el trámite

5- Presentación de los participantes de las opciones para la solución del conflicto en caso de haber, el conciliador presenta sugerencias de posibles opciones de solución

6- Negociación

7- Toma de acuerdo: total o parcial: Los acuerdos totales o parciales logrados en el trámite de conciliación, una vez suscritos serán válidos y de obligatorio cumplimiento para los concurrentes, so pena de la ejecución por la vía judicial en caso de incumplimiento del mismo.

8- Revisión de acuerdos

9- Redacción del Acta de acuerdos: Toda acta de acuerdos debe contemplar los elementos continuación descritos:

- Nombre y generales de ley de los concurrentes, mediador y cualquier tercero que participo en el trámite

- Lugar, día y hora en que se finalizó el trámite

- Cláusulas concisas y precisas de los acuerdos logrados

- Plazos y condiciones claras en el cumplimiento de los acuerdos

- Legalidad de los acuerdos establecidos

- Firma de los concurrentes

- Firma del Conciliador y sello del centro

10- Firma del Acta: Una vez firmado el documento de Acta de Acuerdos por el conciliador y los concurrentes del trámite se harán tres copias del mismo. Una para cada concurrente y una de registro para el centro. **Protocolización del acta de acuerdo de Conciliación**, es la opción de los participantes con el propósito de elevar a documento público el acta de conciliación.

11- Cierre del trámite: Con la entregada el Acta de Acuerdo finaliza el trámite, posterior al mismo se pide a los concurrentes completen una encuesta a manera de evaluación del: servicio del centro y actuación del conciliador.

12- Seguimiento de Caso: Se efectúa cuatro semanas después de concluido el proceso, con el objetivo de verificar el cumplimento de los acuerdos.

Artículo 33: El trámite de conciliación se realizan en una o varias sesiones, cada sesión se realiza en un período de una hora y media a tres horas. El número de sesiones dependerá de la actitud de los concurrentes, así como la naturaleza del conflicto. Enviada por el Centro. No obstante es política del centro, establecer un máximo de hasta 5 sesiones por caso. En caso de ser necesario y de estar el Centro y los participantes de acuerdo podrán desarrollarse más de 5 sesiones si el caso así lo requiere.

Artículo 34: De cada sesión del trámite se tomaran notas, con el propósito de recordar hechos relevantes al conciliador. Sin embargo estas notas se eliminaran frente a los concurrentes en la sesión final del trámite, resguardando de esta forma al principio de confidencialidad.

Artículo 35: En cualquier momento del trámite de conciliación los concurrentes y el conciliador con causa justificada pueden dar por finalizado el trámite.

Artículo 36: El trámite de conciliación se realiza en un espacio físico privado, decorado sobriamente, con buena iluminación y ventilación. Es importante acondicionar las salas de mediación de tal forma que invite a los concurrentes a iniciar una conversación en total privacidad y comodidad.

Artículo 37: Formación de Expedientes: El registro de expedientes utilizado por este Centro de Resolución Alterna de Conflictos estará compuesto por:

1- Expediente de Registro de Ingreso

2- Expediente de Registro del Solicitante

3- Expediente de Registro del Invitado

4- Expediente de Descripción de Caso

5- Expediente de Cierre de Caso.

Fase III: Tarifas:

Artículo 38: El "Centro de Mediación Camino Mulukukú", ha establecido las siguientes tarifas en concepto de prestación de servicios profesionales de Mediación y Conciliación:

Tarifa de Contacto: La actividad de Recepción de Caso que consiste en la exposición de los hechos del conflicto que realiza el solicitante del servicio al mediador o conciliador, no se aplicara tarifa alguna. Sin embargo la actividad de Contactar a la otra persona para informarle sobre el proceso de mediación o conciliación y la posibilidad de resolver el conflicto por

esta vía, se establecerá una tarifa de C$ 100.00 (Cien córdobas), para el casco urbano de Mulukukú y el costo de las notificaciones en el área rural dicho monto dependerá de la distancia del lugar, este pago deberá ser asumida por el solicitante previo contacto con el otro participante del conflicto.

Tarifa del Trámite de Mediación o Conciliación: Previa aplicación de los de los criterios de mediabilidad y admisibilidad al caso objeto del conflicto y aceptación de ambos concurrentes a iniciar el trámite ya sea de mediación o bien conciliación. La tarifa establecida para dicho trámite es de C$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos) la sesión, más el 10% (diez por ciento) del monto en litigio en caso de que lo haya, monto que deberá ser asumido por el solicitante del trámite. También se cobrarán cien córdobas (C$ 100) por solicitud de certificación de acuerdos de mediación, en caso de pérdida de una de las partes. Generalmente las sesiones de mediación y conciliación tienen un promedio de duración de 3 horas.

Tarifa de Protocolización de los Acuerdos del trámite de Conciliación: Dado el carácter privado de los acuerdos derivados del trámite de Conciliación, los participantes tienen la opción de elevar esos acuerdos a documento público a través de su protocolización. La tarifa de protocolización estipulado por el Centro será de C$ 500 (Quinientos córdobas netos) por documento.

Tarifa de Capacitación: La modalidad de cobro de la tarifa referida a las actividades de Capacitación realizadas por el Centro de Resolución Alterna de Conflictos, Camino Mulukukú, será establecida por participante y de acuerdo al número de horas del curso. La tarifa de los cursos desarrollados en 10 horas será de U$ 4,000.00. (Cuatro mil córdobas netos) Los cursos de 20 horas tendrán una tarifa de U$ 8,000.00 (Ocho mil córdobas netos) y los cursos de 30 horas U$ 12,000.00. (Doce mil córdobas netos) El mínimo de participantes por cada curso será de 10 y el máximo de 30.

Fase IV: Evaluación:

Artículo 39: El sistema de evaluación que diseñara el Centro de Mediación Camino Mulukukú, estará enfocado en dos niveles: Administrativo y Estadístico. El mismo está diseñado de tal forma que protejan la confidencialidad y anonimato de los usuarios del Centro.

Artículo 40: La evaluación administrativa se subdividirá en dos áreas:

- Área de Mediadores y Capacitadores

- Personal de Oficina

Artículo 41: La evaluación estadística: se desarrollará a través de un programa de base de datos por el cual se registrara y controlara las actividades realizadas en el Centro. El registro de información abarcara:

- Número de solicitudes de Información

- Total de casos admitidos

- Total de casos rechazados

- Total de casos conciliados

- Total de acuerdos logrados

- Total de no acuerdos

Artículo 42: Mecanismo de Comunicación: El mecanismo de comunicación que desarrollara el Centro de Resolución Alterna de Conflictos con los Participantes de los trámites: Mediación / Conciliación será oral y escrito. El primero se realizara a través de sesiones conjuntas Centro – Participantes y las escritas por medio de los documentos que el Centro hará llegar a los participantes mediante sistema de mensajería del Centro.

Artículo 43: La presente reglamentación entrará en vigencia treinta días después de la entrada en funcionamiento del Centro de Mediación Camino Mulukukú.

Mulukukú diecinueve de abril del año dos mil diecisiete. **(F) Grethel Sequeira Montoya**, Presidenta del Consejo de Administración Cooperativa de Servicios Múltiples María Luisa Ortiz, R.L.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

FE DE ERRATA: Por error involuntario en Marca de Fabrica y Comercio, publicada en la Gaceta detallada a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
103-2017	02-06-2017	M3173	2009-001822	Clase: 29	Para proteger: "Carne, pescado..."	Para proteger: Clase 29 "Carne, pescado..."

129-2017	10-07-2017	M3811	2017-000732	Fecha de presentada	veintitrés ate febrero,...	veintitrés de febrero,...
		M3894	2012-000162 I	Nombre de la Invencion	... OUINOXALINA...	... QUINOXALINA...
				Nombre de Inventores	ELISABETH THÉRÉSE...	ELISABETH THÉRÈSE...
130-2017	11-07-2017	M3822	2016-000051 I	Nombre del Solicitante	ACETYLON PHARMACEUTTCALS, INC.	ACETYLON PHARMACEUTICALS, INC.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2313 – M. 82785671– Valor C$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXV-345-2017, del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, conforme el artículo 47 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones) y artículo 116 del Reglamento General a Ley de Contrataciones (Reglamento de Contrataciones), mediante acta de recomendación de ofertas, del día veintiuno de julio del año en curso, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva LS-SIBOIF-07-2017 **"Renovación de Garantía"**, la cual fue recibida en este despacho el día 24 de julio del año en curso y ha sido analizada.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con los requisitos solicitados, las especificaciones técnicas, conviene a los intereses de la institución, en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección y por ser única oferta recibida, la cual fue evaluada conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley Contrataciones.

III

Que de conformidad con los artículos 48 y 56 de la Ley de Contrataciones y artículo 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Evaluación, sin embargo, como este proceso de licitación se inició con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, por haberse declarado desierto en el proceso anterior, el plazo para la adjudicación se reduce en la misma proporción.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS", (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre del año 1999), y sus Reformas, y Ley de Contrataciones (Publicada en La Gaceta Diario Oficial, con los números 213 y 214 del 8 y 9 de Noviembre del año 2010) y el Decreto 75-2010, Reglamento de Contrataciones (Publicado en La Gaceta Diario Oficial, con números 239 y 240, del 15 y 16 de diciembre del año 2010).

RESUELVE
SIB-OIF-XXV-410-2017

I. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva LS-SIBOIF-07-2017 **"Renovación de Garantía"**.

II. Se adjudica dicha licitación al oferente **INTELECTOR NICARAGUA, S.A** registrado como proveedor del Estado con número **J0310000143340.**

III.El monto total de la adjudicación es **US$23,950.00** (Veintitrés mil novecientos cincuenta dólares) incluyendo el IVA.

IV. Orden de prelación: No hay

V. El oferente adjudicado, debe presentar a la Unidad de Adquisiciones, fianza de cumplimiento de contrato por el 5% del valor del mismo, en un plazo de cinco días calendarios posteriores a la firmeza de la adjudicación.

VI. La fecha de entrega de los bienes y servicios es de quince (15) días hábiles, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de la firma del contrato.

VII. Esta Autoridad y el oferente adjudicado firmarán el contrato, según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en un plazo no mayor a 4 días hábiles posteriores a que esté firme la adjudicación.

VIII. El contrato será administrado conforme Ley de Contrataciones, por el equipo administrador de contrato, quienes velarán por la correcta ejecución del objeto de la adquisición y estará conformados por el Lic. Carlos Flores Román, Director de Tecnología de la Información y solicitante del proceso, la Lic. Carmen María Vanegas López, Directora Administrativa Financiera, Lic. Edelberto Zelaya Castillo, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones.

IX. Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) VICTOR M. URCUYO VIDAURE., Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras .

Reg. 2261 – M. 82528333 – Valor C$ 665.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1003-1-JUN20-2017

De fecha 20 de junio de 2017

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 27 de octubre de 2010, se aprobó la Norma sobre Adecuación de Capital, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, la cual tiene por objeto regular lo concerniente a los componentes de la base de cálculo de capital, capital mínimo requerido, los activos de riesgo crediticio y los activos nocionales por riesgo cambiario de las instituciones financieras supervisadas.

II

Que el artículo 19 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, establece que los títulos valores pagaderos en moneda extranjera emitidos por el Gobierno de la República o por el Banco Central de Nicaragua serán ponderados por riesgo mediante norma dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

CD-SIBOIF-1003-1-JUN20-2017

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

PRIMERO: Refórmese el artículo 6 de la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, del 27 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, y sus reformas, el que deberá leerse así:

"**Arto. 6 Activos ponderados por riesgo crediticio.-** Los activos de riesgo serán ponderados de acuerdo a lo siguiente:

A) Con ponderación del cero por ciento (0%) de su valor, las partidas siguientes:

1) Dinero en efectivo, depósitos de encaje legal y otros depósitos en el Banco Central de Nicaragua, así como los saldos de efectos en cobro y remesas en tránsito locales.

2) Inversiones en valores emitidos en moneda nacional o extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

3) Créditos otorgados en moneda nacional o extranjera al Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

4) Las inversiones en valores emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito de los que el país sea miembro, calificadas como instituciones de primer orden conforme lo establecido en la norma que regula la materia sobre límites en depósitos e inversiones.

5) Los saldos de créditos y operaciones contingentes de terceros, garantizados con valores emitidos en moneda nacional o extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

6) Inversiones en valores emitidos por terceros, garantizados con valores emitidos en moneda nacional o extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

7) Los saldos de los créditos y operaciones contingentes garantizados con depósitos en la misma institución financiera endosados a favor de ésta.

B) Con ponderación del veinte por ciento (20%) de su valor, las operaciones contingentes auto liquidables de corto plazo (cartas de crédito documentarias).

C) Con ponderación del cincuenta por ciento (50%) de su valor, los préstamos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda nacional sin mantenimiento de valor.

D) Con ponderación de entre cero y el ciento cincuenta por ciento de su valor (0% a 150%), las siguientes partidas:

1) Los activos (créditos, depósitos e inversiones), los avales, las fianzas y demás operaciones contingentes netos de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, realizadas con instituciones financieras del país o del exterior. Así mismo, los depósitos y remesas de documentos a la vista a depositarse en dichas entidades. Todo lo anterior de acuerdo a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.

2) Los créditos y operaciones contingentes de terceros garantizados por avales, fianzas y demás operaciones contingentes de instituciones financieras del exterior conforme a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.

3) Las inversiones en valores emitidos por estados o bancos centrales extranjeros de acuerdo a la calificación de riesgo soberano de largo plazo del emisor.

La calificación de riesgo de emisiones de largo plazo será conforme las calificaciones de las siguientes Sociedades Calificadoras de Riesgo:

	Calificadoras de Riesgo				
Ponderación	Fitch IBCA	Moody's Investors Services	Standard & Poor's Corporation	Dominion Bond Rating Services Limited	Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.
0%	AAA hasta AA-	Aaa1 hasta Aa3	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-
20%	A+ hasta A-	A1 hasta A3	A+ hasta A-	A+ hasta A-	A+ hasta A-
60%	BBB+ hasta BBB-	Baa1 hasta Baa3	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-
100%	BB+ hasta B- y no calificada	Ba1 hasta B3 y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada
150%	Inferior a B-	Inferior a B3	Inferior a B-	Inferior a B-	Inferior a B-

En el caso de existir más de una calificación de riesgo de riesgo, para determinar la ponderación correspondiente se aplicará la calificación inferior entre las publicadas por las agencias calificadoras de riesgo.

E) Con ponderación del sesenta hasta el ciento veinticinco por ciento (60% a 125%) de su valor, las operaciones crediticias siguientes, expuestas al riesgo cambiario crediticio:

1) Los créditos de consumo otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor.

2) Los créditos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, se ponderarán por el sesenta por ciento (60%) de su valor. Se exceptúan los créditos para vivienda otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor por montos iguales o menores al equivalente a treinta y dos mil dólares (US$32,000.00), los que se ponderarán por el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

3) Los créditos comerciales y los microcréditos otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor a deudores no generadores de divisa se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor, en caso contrario, se ponderarán por el cien por ciento (100%). Para efectos de la presente norma, son generadores de divisa aquellos deudores cuya fuente de ingresos proviene de:

i. Operaciones de financiamiento de bienes o mercancías de exportación en los que medie contrato de compra venta entre la entidad comercializadora y el productor, y en el cual se establezca el correspondiente pago en moneda extranjera o nacional con mantenimiento de valor;

ii. Operaciones de exportación de servicios o de prestación de servicios a exportadores, en los que medie contrato de exportación o de prestación de servicios, y en el cual se establezca el correspondiente pago en moneda extranjera.

Los casos anteriores deberán estar debidamente evidenciados por la institución.

La compra de divisas en el mercado cambiario o el solo hecho de que los precios de los bienes o servicios que comercializa se encuentren expresados en moneda extranjera, no deberán ser considerados como que el deudor es generador de divisas.

F) Con ponderación del cien por ciento (100%) de su valor:

1) Los créditos (comerciales, consumo o personales, microcrédito) incluyendo las operaciones contingentes (Fianzas, avales, garantías otorgadas, cartas de crédito standby) otorgados en moneda nacional sin mantenimiento de valor; cuentas por cobrar y cualquier otra obligación.

2) Las inversiones en valores de deuda de oferta pública emitidos por personas jurídicas del país realizadas conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones.

3) Las partidas correspondiente a los activos no mencionados en el presente artículo."

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales. (f) Fausto Reyes. (f) Gabriel Pasos Lacayo. (f) ilegible. (Silvio Moisés Casco Marenco). (f) ilegible. (Freddy José Blandón Argeñal). (f) U. Cerna B. Secretario. **(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-1003-2-JUN20-2017

De fecha 20 de junio de 2017

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 8 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS E INVERSIONES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que el artículo 10, numeral 11 de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas, y los artículos 57, numeral 1, 53 y 54 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a dictar normas relacionadas a las inversiones y los depósitos, así como los límites para este tipo de operaciones en el país y en el extranjero de las instituciones financieras supervisadas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

CD-SIBOIF-1003-2-JUN20-2017

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 8 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS E INVERSIONES

PRIMERO: Refórmese el artículo 8 de la Norma de Limites de Depósitos e Inversiones contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-650-2-OCT20-2010, del 20 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 06 de enero de 2011, y sus reformas, el que deberá leerse así:

"**Arto. 8. Límites por depositario o emisor.-** En las operaciones que efectúen con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de la presente norma, las instituciones financieras depositantes e inversionistas se regirán conforme los siguientes límites:

a) En valores negociables seriados emitidos en moneda nacional o extranjera por el Gobierno Central o Banco Central de Nicaragua señalados en el artículo 5 de la presente norma, sin límite.

b) En depósitos a la vista (cuenta corriente y ahorro) o a plazo, así como en valores negociables seriados señalados en el literal a) del artículo 6 de la presente norma, hasta el treinta por ciento (30%) de la base de cálculo de la institución inversionista o depositante, por emisor o depositario.

c) En inversiones en valores de deuda de oferta pública a las que se refiere el literal b) del artículo 6, de la presente norma, hasta el 10% de la base de cálculo de la institución inversionista, por emisor.

d) En depósitos en cuenta corriente, ahorro, MMDA/MMSA y a plazos de hasta siete (7) días en bancos con calificación internacional de primer orden, señalados en los numerales 1), 2) y 3) del literal a) del artículo 7 de la presente norma, de acuerdo a sus necesidades operativas y/o de

tesorería. En aquellos casos en que en dichas cuentas se exceda del limite del treinta por ciento (30%) de la base de cálculo del capital de la institución depositante por depositario, tales operaciones deberán estar debidamente justificada a criterio del Superintendente.

e) En certificados de depósito no negociables a plazo mayores de siete (7) días y no mayores de un año en bancos con calificación internacional de primer orden, señalados en el numeral 4) del literal a) del artículo 7 de la presente norma, hasta el treinta por ciento (30%) de la base de cálculo de la institución inversionista, por depositario.

f) En instrumentos de Deuda y/o Certificados de Depósitos Negociables seriados en bancos con calificación internacional de primer orden, los cuales se transen en bolsa o mercado regulado del país correspondiente a los que se refiere el artículo 7, literal a), numeral 5) hasta un quince por ciento (15%) de la base de cálculo de la institución emisora o depositante, por emisor o depositario.

g) En depósitos en cuenta corriente mantenidos en bancos no calificados referidos en el artículo 7, literal b) hasta el diez por ciento (10%) de la base de cálculo de la institución depositante, por depositario.

No se considerará incumplimiento del límite antes señalado cuando éste sea excedido por depósitos realizados por personas o entidades ajenas a la institución, siempre que dicho exceso se regularice en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles debidamente justificado en comunicación remitida al Superintendente.

h) En depósitos en cuenta corriente mantenidos en bancos con calificación local de primer orden, referidos en el artículo 7, literal c) de la presente norma, hasta el quince por ciento (15%) de la base de cálculo de la institución depositante, por depositario.

No se considerará incumplimiento del límite antes señalado cuando este sea excedido por depósitos realizados por personas o entidades ajenas a la institución, siempre que dicho exceso se regularice en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles debidamente justificado en comunicación remitida al Superintendente.

i) En cuentas Money Market mantenidas en los puestos de bolsa señalados en la literal d), del artículo 7 de la presente norma, hasta el quince por ciento (15%) de la base de cálculo de la institución depositante, por depositario.

No se considerará incumplimiento del límite antes señalado cuando este sea excedido por operaciones de carácter transitorio conexas con inversiones pendientes de ejecución, debidamente justificado en comunicación remitida al Superintendente.

j) En valores negociables seriados de deuda emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones o sociedades del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, señalados en el artículo 7, literal e), numeral 1), de la presente norma, hasta el cien por ciento (100%) de la base de cálculo de la institución inversionista, por emisor.

k) En valores negociables seriados de deuda emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito (BID, BM, BCIE) de los que el país sea miembro, señalados en el artículo 7, literal e), numeral 2), de la presente norma, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la base de cálculo de la institución inversionista, por emisor.

l) En valores negociables seriados de deuda emitidos por Bancos Centrales y Gobiernos Centrales, señalados en el artículo 7, literal e), numeral 3) de la presente norma, hasta el quince por ciento (15%) de la base de cálculo de la institución inversionista, por emisor."

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) Fausto Reyes (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. **(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 2352 – Valor C$ 190.00

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución dictada por el Consejo Supremo Electoral que íntegra y literalmente dice:

Resolución

Constitución de Alianzas Elecciones Municipales 2017

"Consejo Supremo Electoral, Managua, tres de Agosto del año dos mil diecisiete.- La una de la tarde.

Considerando

I

Que en fecha veintiséis de Julio del corriente año el Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), presentó a través de su Representante Legal Propietario Ingeniero Edwin Ramón Castro Rivera, la Alianza Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (Alianza FSLN), Alianza conocida como Unida Nicaragua Triunfa, constituida en Escritura Pública No. 5 Constitución de Alianza de Partidos Políticos a las diez de la mañana del día veintiséis de julio del corriente año ante el Notario Alejandro Ramón Romero García, e integrada por los siguientes Partidos Políticos: Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), Partido Liberal Nacionalista (PLN), Partido Unidad Cristiana (PUC), Partido Alternativa por el Cambio (AC), Partido Resistencia Nicaragüense (PRN), Partido Camino Cristiano Nicaragüense (CCN), Partido Indígena Multiétnico (PIM), Partido Movimiento Yapti Tasba Masraka Raya Nani (MYATAMARAN) y Partido Autónomo Liberal (PAL), además forman parte de esta alianza movimientos y organizaciones políticas como Personalidad en la vida política el Excelentísimo Señor Ex vicepresidente de la República de Nicaragua Jaime Rene Morales Carazo, el Doctor José Antonio Alvarado Correa, Ex Ministro y Diputado ante el PARLACEN, Movimiento Arriba la República, Alianza Resistencia Nicaragüense (ARNIC), Movimiento de Evangélicos en la Convergencia, Movimiento Indígena de la Costa del Caribe, Liberales Constitucionalistas en Convergencia, Movimiento Partido Social Cristiano (PSC), Movimiento Liberal Constitucionalista Independiente (MLCI).

II

Que con fecha veintisiete de Julio del corriente año el Partido Liberal Independiente (PLI) presentó a través de su Presidente Nacional y Representante Legal de la Alianza Partido Liberal Independiente (Alianza PLI) Licenciado Mario José Asencio Flores, constituida en Escritura Pública Número 20 Constitución de Alianza de Partidos Políticos y Movimientos Políticos a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciséis ante el Notario Mario José Asencio Flores e integrada por el Partido Liberal Independiente (PLI) y el Partido Movimiento de Unidad Costeña (PAMUC) y el Movimiento Liberal José Santos Zelaya.

III

Que son derechos de los Partidos Políticos Constituir Alianzas entre sí para participar en las elecciones convocadas y que las mismas fueron presentadas dentro del plazo que señala el Calendario Electoral en su actividad Número 4.-

Por tanto

Vistas las Escrituras de Constitución de Alianzas de Partidos Políticos presentadas por las Organizaciones Políticas ya enunciadas; entre el

veinticuatro y el veintiocho de Julio del corriente año, el Consejo Supremo Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la República, el artículo 10 numeral 14 de la Ley Electoral y conforme al artículo 80 de la misma Ley y la actividad número 4 del Calendario Electoral que fue debidamente publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 86 del 10 de mayo del año 2017 y las consideraciones hechas, **Resuelve: Primero**: Autorizar la Constitución de las siguientes Alianzas de Partidos Políticos que fueron debidamente presentadas ante el Consejo Supremo Electoral para que participen como tal en las Elecciones Municipales del año 2017 a verificarse el día domingo cinco de noviembre del año dos mil diecisiete, así: **a) Alianza Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (Alianza FSLN)** conocida como **Unida Nicaragua Triunfa**, constituida por los siguientes Partidos Políticos: Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), quien encabeza dicha Alianza de conformidad con la Escritura de Constitución, Partido Liberal Nacionalista (PLN), Partido Unidad Cristiana (PUC), Partido Alternativa por el Cambio (AC), Partido Resistencia Nicaragüense (PRN), Partido Camino Cristiano Nicaragüense (CCN), Partido Indígena Multiétnico (PIM), Partido Movimiento Yapti Tasba Masraka Raya Nani (MYATAMARAN) y Partido Autónomo Liberal (PAL), además forman parte de esta alianza, movimientos y organizaciones políticas como: Personalidades en la vida política, el Excelentísimo Señor Ex vicepresidente de la República de Nicaragua, Licenciado Jaime Rene Morales Carazo, Doctor José Antonio Alvarado Correa, Ex Ministro y Diputado ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Movimiento Arriba la República, Alianza Resistencia Nicaragüense (ARNIC), Movimiento de Evangélicos en la Convergencia, Movimiento Indígena de la Costa del Caribe, Liberales Constitucionalistas en Convergencia, Movimiento Partido Social Cristiano (PSC), Movimiento Liberal Constitucionalista Independiente (MLCI). Téngase como Representante Legal Propietario de la Alianza FSLN al Ingeniero Edwin Ramón Castro Rivera y como Representante Legal Suplente al Licenciado Fidel Antonio Moreno Briones.- **b) Alianza Partido Liberal Independiente (Alianza PLI)** constituida por el Partido Liberal Independiente (PLI) y el Partido Movimiento de Unidad Costeña (PAMUC) y el Movimiento Liberal José Santos Zelaya. Téngase como Representante Legal Propietario de la Alianza **PLI** al Licenciado, Mario José Asencio Flores y como Representante Legal Suplente al señor, Armando Francisco Aristas Flores.- **Segundo**: Registrar en el libro que para tal efecto lleva la Dirección General de atención a Partidos Políticos de este Consejo Supremo Electoral.- Notifíquese y Publíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado Vicepresidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado; (f) Judith del Socorro Silva Jaén, Magistrada; (f) Norma Moreno Silva, Magistrada; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado; (f) Virginia Lorena Molina Hurtado, Magistrada; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado; (f) Miguel Ángel Meléndez Triminio, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones".-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua tres de agosto del año dos mil diecisiete.- (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2242 – M. 82281888 – Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 66 - 2017

PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LUIS ERNESTO GOMEZ CHAMORRO, ROSA DE LIMA CHAMORRO VEGA Y ENGELSBERTH ERNESTO GOMEZ CHAMORRO

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el señor Ernesto de Jesús Gómez Rivera, en su calidad de apoderado de los de los señores Luis Ernesto Gómez Chamorro, Rosa De Lima Chamorro Vega y Engelsberth Ernesto Gómez Chamorro; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso para la perforación y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para consumo humano de un pozo, el cual se localizaría en el kilómetro 15.8 Carretera a Masaya, en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, dentro de las sub-cuenca Sur Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **588151E-1332151N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **112,554.00m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Natural; c) Copia Certificada de Escritura Pública número veintiocho (28), Desmembración Y Venta de Inmueble, suscrita el día treinta de junio del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Guillermo Bustamante Moncada; d) Copia Certificada de Escritura pública número diecisiete (17), Poder Especial con Facultades Generalísimo, a favor del señor Ernesto de Jesús Gómez Rivera, suscrita el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Javier Eulogio Hernández Salinas; e) Copia de cedula de identidad número 001-250950-0034V, a nombre del señor Ernesto de Jesús Gómez Rivera; **f)** Carta de no objeción emitida por Enacal el día cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciséis; g) Carta de no objeción de la Alcaldía Municipal de Nindirí, a favor del proyecto urbanístico habitacional denominado "La Zagaleta"; **h)**Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del quince (15) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de perforación Y Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las*

siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y ***"...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...".*** Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".***

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...".*** Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".***

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación e inscripción de un (01) y otorgar Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **CONSUMO HUMANO,** a favor de los señores Luis Ernesto Gómez Chamorro, Rosa De Lima Chamorro Vega y Engelsberth Ernesto Gómez Chamorro representados por el Ernesto de Jesús Gómez Rivera, en su calidad de Apoderado Especial con facultades Generalísimas.

El Ernesto de Jesús Gómez Rivera, en su calidad de apoderado de los de los señores Luis Ernesto Gómez Chamorro, Rosa De Lima Chamorro Vega y Engelsberth Ernesto Gómez Chamorro, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m^3/año)	
Sur Managua/ No. 69, Río San Juan	Ticuantepe/ Managua	588151	1332151	Enero	9,379.50
				Febrero	9,379.50
				Marzo	9,379.50
				Abril	9,379.50
				Mayo	9,379.50
				Junio	9,379.50
				Julio	9,379.50
				Agosto	9,379.50
				Septiembre	9,379.50
				Octubre	9,379.50
				Noviembre	9,379.50
				Diciembre	9,379.50
				TOTAL (m^3/año)	112,554.00

SEGUNDO: INFORMAR al señor Ernesto de Jesús Gómez Rivera, en el carácter que en comparece, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS,** pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor Ernesto de Jesús Gómez Rivera, en su carácter referido, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionantes:

a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la publicación del presente Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas;
b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo máximo de un (01) mes después de perforado el pozo, que permita contabilizar el volumen de las extracciones de agua;
c) Al momento de la construcción del pozo, instalar un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;
d) La entrega ante ANA del diseño final del pozo en un plazo no mayor a tres meses después de finalizada la construcción del mismo;
e) La entrega ante ANA de prueba de bombeo con su respectiva memoria de cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, en un plazo no mayor a tres meses después de finalizada la construcción del pozo.
f) Realizar análisis de calidad de agua físico-quimico, bacteriológico, plaguicidas y metales pesados, entregando sus resultados con su debida interpretación en un plazo no mayor a tres meses después de finalizada la construcción del pozo;
g) Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la siguiente información:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
3. Análisis de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizó el

análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
h) Establecer un área de restringida alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
i) Realizar obras de mantenimiento constantes a las tuberías en el objetivo de evitar fugas de agua;
j) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida, con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento;

CUARTO: INFORMAR al señor Ernesto de Jesús Gómez Rivera, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día cuatro de Julio del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2238 – M. 82216856 – Valor C$ 190.00

NOTIFICACION DE REVOCACIÒN DE PODER GENERALISIMO

El suscrito Notario **MARIA OFELIA MEDINA CORTEZ**, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia** para cartular durante un Quinquenio que finalizará el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve. En cumplimiento a lo prescrito en el Código Civil de Nicaragua articulo 3349 párrafo segundo notifico y le hago saber a usted **FRANCISCO AVILES SAENZ** que el señor **FILIPPO MANFERDI SAN MARTINO D' AGLIE DI SAN GERMANO**, mediante **Escritura Pública Número Min Quinientos cincuenta y uno (Min. 551)** denominada **REVOCACION DE PODER GENERALISIMO** autorizada en la ciudad de Friburgo, Suiza, a las tres de la tarde del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete ante el Notario Raymond de Boccard, le ha **REVOCADO** el **PODER GENERALISIMO** que le fue otorgado mediante **Escritura Pública Número Min Quince mil trescientos cinco (Min. 15'305) e Rep. Diecinueve mil ochenta (Rep. 19,080)** de **PODER GENERALISIMO** autorizada en la ciudad de Friburgo, Suiza, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, ante el Notario **Marc-Antoine Purro**. En consecuencia, cesa y es relevado de todas las obligaciones derivadas del mandato que se revoca. En la ciudad de Managua a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **(F) MARIA OFELIA MEDINA C. NOTARIO PÙBLICO.**

Reg. M2241 – M. 82366448 – Valor C$ 435.00

CERTIFICACIÓN Yo, **YUVANIA PETRONA ESPINOZA MARTINICA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un Quinquenio que vence el día Cuatro de Noviembre del año dos mil Diecinueve da fe y Certifica: Que en el Libro de Actas de la Sociedad Servicios Especializados en Impresión José René Gonzales Sociedad Anónima nombre comercial Impresiones Releo, constituida mediante escritura Pública Numero; Quince de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintiocho de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Yuvania Petrona Espinoza Martinica la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Numero; Único de Folio Personal, M, G, cero, cero, dos, dos, guion, cero, cero, uno, tres, cuatro, nueve (MG0022-001349) Del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil Managua e inscrita como comerciante que **el Acta Número Dos (02)** que lleva la Sociedad Servicios Especializados en Impresión José René Gonzales Sociedad Anónima nombre comercial Impresiones Releo, es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y consta de tres folio que constan de la página 4 a la página 7, del Libro De Acta que íntegra y literalmente dice.- ***ACTA NUMERO DOS (02)***.-**REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN IMPRESIÓN JOSÉ RENÉ GONZALE S SOCIEDAD ANÓNIMA NOMBRE COMERCIAL IMPRESIONES RELEO**, Reunidos en el local de la empresa siendo las Nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete presente todos los accionistas señores **Jose René Gonzales Salgado** mayor de edad, soltero y de este domicilio y se identifica con cedula de identidad Número: 001-220185-0044H dueño del noventa y Nueve por ciento (99%) de las acciones y **Rosa Isabel Salgado Gonzales** quien es mayor de edad, soltera, comerciante y de este domicilio y se identifica con cedula de identidad Numero: 001-070980-0039Y dueña de Uno porciento (1%) de las acciones y del capital social de la empresa por lo que existe quórum se abre la sesión el presidente de la Sociedad **Jose René Gonzales Salgado** y expone como puntos de Agenda: 1.-Disolucion y Liquidación de Sociedad 2.- Aportes de Socios 3.-Estado financiero 4.-Delegar a una persona para que en nombre de la sociedad concurra ante los oficios notariales del Notario de su preferencia para realizar la Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN IMPRESIÓN JOSÉ RENÉ GONZALES SOCIEDAD ANÓNIMA NOMBRE COMERCIAL IMPRESIONES RELEO**.-Habiéndose discutido ampliamente los puntos de agenda se procede a su desarrollo siendo aprobados por unanimidad de la siguiente manera: **PUNTO UNO**: Se aprueba Disolución y Liquidación de la Sociedad Anónima **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN IMPRESIÓN JOSÉ RENÉ GONZALES SOCIEDAD ANÓNIMA NOMBRE COMERCIAL IMPRESIONES RELEO**, ya que la sociedad nunca operó ni prestó ningún tipo de servicio, no realizó ninguna facturación, ni tubo ningún tipo de ingreso quedando únicamente el capital social que es de Cincuenta Mil Córdobas netos (C$50,000.00) y que por lo tanto ya no tiene sentido que se encuentre inscrita, se aprueba disolver y liquidar la sociedad de conformidad con el articulo Doscientos Sesenta y Dos (262) inciso Uno(1) y articulo Dos Cientos Sesenta y Nueve (269) inciso Seis (6) Ambos del Código de Comercio Vigente de la Republica de Nicaragua y que consecuentemente solicita a la señora Registradora Auxiliar mercantil del Departamento de Managua inscriba la escritura pública en los libros correspondientes conforme esto, de conformidad al artículo Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (3944) del Código Civil de Nicaragua Tomo (II) y articulo Cinco (5) del Reglamento del Registro Público y articulo Trece (13) Inciso A del Código de Comercio de la Republica De Nicaragua **PUNTO DOS: APORTE DE SOCIOS:** Los aportes de cada uno de los socios son los siguientes: Socio **JOSE RENÉ GONZALES SALGADO** dueño del Noventa y Nueve por ciento de las acciones (99%) equivalentes a **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C$ 49,500.00) ROSA ISABEL SALGADO GONZALES** dueña de Una acción equivalente a **QUINIENTOS CÓRDOBAS** (C$500.00) **PUNTO TRES: ESTADOS FINANCIEROS:** Habiéndose contratado los servicios de un contador Público autorizado, los estados Financieros quedaron de la siguiente manera: CPA JUAN ESMERLING PEREZ PEREZ (Contador Público Autorizado, miembro del Colegio de Contadores Publicos de Nicaragua (CCPN) Fue contratado por **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN IMPRESIÓN JOSÉ RENÉ GONZALES** Sociedad Anónima conocido

comercialmente como IMPRESIONES RELEO identificado con RUC No.J0310000247196 para realizar un trabajo especial con el propósito de certificar el Balance General de Cierre con corte al 31 de Marzo 2017 y sus anexos contra los correspondientes documentos contables: Libro Diario, Libro Mayor, Anexos, encontrándolos conforme al 31 de Marzo 2017.Por consiguiente puedo certificar que dicho informe financiero con corte 31 de Marzo 2017 de la entidad antes citada están de conformidad con los registros contables a esa fecha ; consecuentemente la presente certificación no constituye una opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros su cifra se detalla a continuación: **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN IMPRESIONES JOSE RENE GONZALES S.A BALANCE DE CIERRE AL 31 DE MARZO/2017** expresado en Córdobas, concepto de la cuenta, Valor, concepto de la cuenta Valor, Activos, Pasivos , Activos Corrientes 118,628 Pasivos corrientes 3,515, efectivo en caja 118,628 impuesto por pagar 3,515, No corrientes 436, otros activos 436 Patrimonio 115,549 Capital Social 225,083, Utilidades o pérdidas acumuladas -109,534 Total Activos 119,064 Total Pasivos mas capital 119,064 se extiende la presente certificación, la cual consta de una hoja , en la ciudad de Managua a los 22 días del mes de abril 2017, a solicitud de parte interesada.(F) Ilegible Lic Juan Esmerlimg P. Sello Anexo cierre. Mar. 2017 Correos: juanesmerling @hotmail. com; esmerling7@yahoo.com* Celulares Claro:83324761, Movistar 83948680 **PUNTO CUATRO:** por unanimidad se delega y se nombra como liquidador a la señora **Mercedes Guadalupe González Gauna** quien es mayor de edad soltera, licenciada en contabilidad pública y de este domicilio, identificada con cedula de identidad 001-040465-0042O para que en nombre de la sociedad concurra ante los oficios del notario de su preferencia a firmar la escritura de disolución y liquidación de la sociedad y realice todos los trámites necesarios y a la misma ves solicite a la señora Registradora Auxiliar del departamento Mercantil de Managua, inscriba la Escritura de Disolución y Liquidación de la sociedad en Mención .Habiéndose Aprobado todos los puntos de agenda se levanta y cierra la cesión en la ciudad de Managua a las Once de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.- **(F) Ilegible Jose René Gonzales Salgado (F)Ilegible ROSA ISABEL SALGADO GONZALES. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua a los Veinticinco días del mes de Abril del Año Dos Mil Diecisiete.- (F) YUVANIA PETRONA ESPINOZA MARTINICA. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 2237 – M. 82424957 – Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN *Certificación de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista de INVERSIONES LAMDA SOCIEDAD ANÓNIMA. Yo,* ***OSWALDO ENRIQUE ARROLIGA MENDOZA,*** *Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el cuatro de junio del año dos mil dieciocho.-* **CERTIFICO**: Que del folio veintiuno (21) al folio veintidós (22) del Libro de **Actas de Asamblea Extraordinaria de Accionistas** que lleva la Sociedad denominada **INVERSIONES LAMDA SOCIEDAD ANÓNIMA;** se encuentra el acta, que integra y literalmente dice: Acta Numero 10 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas. En la ciudad de Managua, a las siete de la noche del tres de agosto del 2015, reunidos en esta Ciudad en Laboratorios Rarpe, S.A., los siguientes accionistas de INVERSIONES LAMDA, S.A.: Claudio Valenti representando 200 acciones, Elena González Aguilar dueña de 290 acciones, Valeria Sánchez Jereda dueña 170 acciones; Marcela Sánchez Jereda dueña de 170 acciones; Iván Sánchez Jereda dueño de 170 acciones. Una vez comprobado el quórum y cumplido todos los requisitos establecidos en el pacto social, esta y el código de comercio para este tipo de reuniones, estando todos debidamente convocados, el Presidente Claudio Valenti García presenta la propuesta de Agenda: ÚNICO: Disolución y Liquidación Anticipada de la Sociedad. Una vez discutida la propuesta de Agenda esta fue aprobada por unanimidad de votos, se declaro abierta la sesión y se procedió así: ÚNICO: Disolución y Liquidación Anticipada de la Sociedad. El Presidente expresa que en virtud de los endosos de las acciones que la Sociedad poseía en Distribuidora Radis,S.A. no tiene sentido seguir operándola por lo que solicita a la Asamblea proceder a la Disolución y Liquidación anticipada de la Sociedad. Una vez discutido el punto los accionistas por unanimidad de votos aprueban proceder a la Disolución y Liquidación Anticipada de la Sociedad conforme a balance presentado el día treinta y uno de julio del corriente año y facultan al Señor Renato Alberto Arguello Khun para que realice todos los trámites requeridos u otorgue poder a quien el estime conveniente para ejecutar lo aquí acordado. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las ocho de la noche de la fecha arriba señalada. Firman accionistas presentes. (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible(F) Ilegible.- " **Hasta aquí la inserción".** **INSERCIÓN DE BALANCE**: **INVERSIONES LAMDA S.A. Balance General al 31 de julio de 2015 /ACTIVOS/ PASIVOS/ACTIVOS CIRCULANTE/PASIVO DEL CIRCULANTE,** Caja Moneda Nacional / Gastos Acumulados por Pagar/0.00/Bancos 22,,222.89 Impuestos por pagar 0.00/ Inversiones en acciones y Bonos /1,027.150.91/otras cuentas por pagar 78,377.89/Gastos pagados por anticipado 1,615.00/Dividendos por pagar 982,610.91/Inversiones 20,000.00/**TOTAL PASIVOS CIRCULANTE/1,060.988.80/TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTE 1,070.988.80//PATRIMONIO/** Capital social /10,000.00/Utilidad y Perdida Aculada/Utilidad y Perdida del Ejercicios/ **TOTAL PATRIMONIO /TOTAL ACTIVO 1,070.988.80/ TOTAL PASIVO + PATRIMONIO 1,070.988.80/Contador General (f) Ilegible.- un sello que dice: INVERSIONES .- MANAGUA NIC.- LANDA S.A. UN SELLO QUE DICE: Carlos Hernández.- Contador Publico Autorizado.- N.° 1080.- República de Nicaragua, América Central.- (ESCUDO)** ***hasta aquí la inserción.****-- Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada y a solicitud del señor: Renato Arguello Khun Libro la presente certificación una hoja de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico. En la ciudad de Managua, ocho de la mañana, del día cinco de agosto del año dos mil quince.-* ***(F) OSWALDO ENRIQUE ARROLIGA MENDOZA, ABOGADO Y NOTARIO.***

Reg. 2266 – M. 82561424 – Valor C$ 435.00

"C E R T I F I C A C I O N"

La suscrita Abogado y Notario Público **YAHOSKA AUXILIADORA MELENDEZ REYES**, mayor de edad, soltera y de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el día diez de Noviembre del año dos mil dieciocho, **C E R T I F I C A** Que en el Tomo II del Libro de Actas de la Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS MOMOTOMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA,** del frente del folio número cuatro al reverso del folio número cinco, aparece el Acta Número Tres (3) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciocho de Julio del año dos mil diecisiete, la que íntegra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO TRES (3).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciocho de Julio del año dos mil diecisiete, reunidos los accionistas de la Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS MOMOTOMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA,** con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los accionistas siguientes: **AURORA CONSUELO ROBLETO GALLO**, conocida socialmente como Aurora Robleto de Cárdenas, titular de noventa y dos (92) acciones; **MARIA AUXILIADORA CÁRDENAS ROBLETO** conocida socialmente como Maria Auxiliadora Cárdenas de Reyes, titular de dos (2) acciones, representada en este acto por la señora Aurora Consuelo Robleto Gallo; **JULIO DAVID CÁRDENAS ROBLETO**, titular de dos (2) acciones; **AURORA CARMEN CÁRDENAS ROBLETO** conocida socialmente como Aurora Cárdenas de Bárcenas, titular de dos (2) acciones, representada en este acto por la señora Aurora Consuelo Robleto Gallo; **VICTORIA EUGENIA CÁRDENAS LACAYO** conocida socialmente como Victoria Eugenia Cárdenas de Chamorro, titular de una (1) acción y **MARIA GABRIELA CÁRDENAS LACAYO** titular de una (1) acción. De esta forma se encuentran presentes y representados el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del Pacto Social. Preside esta Junta como Presidente la señora AURORA CONSUELO ROBLETO

GALLO, asistida por el secretario señor JULIO DAVID CÁRDENAS ROBLETO, declarando la primera abierta la sesión luego de comprobado por el segundo el quórum y que las cartas poderes respectivas se encuentran legalmente extendidas, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: **PRIMERA:** La señora Aurora Consuelo Robleto Gallo, como Presidenta de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS MOMOTOMBO, S.A.**, expresa que la sociedad se constituyó mediante Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Nueve (49) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día treinta de Septiembre del año mil novecientos setenta y ocho ante los oficios del Notario Roberto Arguello Hurtado e inscrita el día diez de Septiembre del año mil novecientos ochenta y uno bajo el número: trece mil seiscientos veintinueve (13,629); Páginas: de la trescientos cuarenta y tres a la trescientos sesenta y nueve (343/369); Tomo: seiscientos cincuenta y cinco (655) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **SEGUNDA:** Continúa expresando la señora Aurora Consuelo Robleto Gallo y dice que de conformidad con la Cláusula Decima Primera de la Escritura de Constitución Social antes relacionada, la duración de la sociedad es de **VEINTE AÑOS** computados a partir de la inscripción de dicha Escritura y que dicho período se ha prorrogado de forma automática sin necesidad de ninguna solemnidad, ya que de conformidad a lo establecido en la Cláusula Decima Primera de la Escritura de Constitución Social antes indicada, ninguno de los accionistas ha manifestado de forma autentica a los demás accionistas, su decisión de disolver la presente sociedad. Por lo que, el primer período de vigencia de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS MOMOTOMBO, S.A.** comprende del diez de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno al diez de septiembre del año dos mil uno. El actual período de vigencia de la sociedad comprende del diez de septiembre del año dos mil uno al diez de septiembre del año dos mil veintiuno. Se deja constancia en Acta que a la fecha ninguno de los accionistas se ha opuesto a la prórroga automática del periodo de duración de la sociedad, por lo que a la fecha la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS MOMOTOMBO, S.A.** se encuentra vigente. **TERCERA:** Continúa expresando la señora Aurora Consuelo Robleto Gallo y dice que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Doscientos sesenta y ocho (268) del Código de Comercio vigente y conforme a la Cláusula Decima Primera de la Escritura de Constitución Social, por unanimidad de votos de los accionistas presentes ACUERDAN PRORROGAR la duración de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS MOMOTOMBO, S.A.**, por un periodo adicional de **VEINTE AÑOS**, que comprende del diez de Septiembre del año dos mil uno al diez de septiembre del año dos mil veintiuno y se ordena proceder con la Publicación de la Certificación que se libre de la presente acta en la Gaceta Diario Oficial. **CUARTA:** Por unanimidad de votos ACUERDAN autorizar al señor **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTÍNEZ**, abogado, casado, mayor de edad y de este domicilio, potador de Cédula de Identidad Número cero cero uno guion cero tres cero seis siete tres guion cero cero tres nueve J (001-030673-0039J), para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a otorgar Escritura de Prorroga de la Sociedad a fin de proceder a inscribirla en el Registro Público Mercantil correspondiente. **QUINTA:** La certificación del presente Acta librada por el Secretario o por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante a los autorizados para proceder de conformidad con los acuerdos tomados. No habiendo más que tratar, se levanta la sesión, leyéndose la presente Acta que se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y firma. (f) AURORA DE CÁRDENAS - **AURORA CONSUELO ROBLETO GALLO.-** (f) Ilegible - **JULIO DAVID CÁRDENAS ROBLETO.-** (f) VICTORIA CÁRDENAS - **VICTORIA EUGENIA CÁRDENAS LACAYO.-** (f) GABRIELA CÁRDENAS - **MARIA GABRIELA CÁRDENAS LACAYO.-"** Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **(F) YAHOSKA AUXILIADORA MELENDEZ REYES, Notario Público.**

Reg. 2345 – M. 113534 – Valor C$ 95.00

CITACION

Por instrucciones de la Junta Directiva de BANCO PROCREDIT, y con base en resolución **JD-350-2017/01**, por este medio cito a todos los accionistas para la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, misma que se realizará en el Edificio Banco ProCredit, ubicado en la Avenida Jean Paul Genie, Managua, Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles, veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la siguiente agenda:

- **Lectura del acta anterior;**
- **Remoción y elección de miembros de la Junta Directiva;**
- **Remoción y elección del Vigilante;**
- **Propuesta de incremento del capital social autorizado mediante la creación de acciones preferentes;** y
- **Propuesta de modificación de los Capítulos III, IV y V de los Estatutos.**

En consecuencia, me permito poner a su disposición la documentación correspondiente para examinar la información relacionada con los temas de la presente agenda, en las oficinas principales de BANCO PROCREDIT.

Managua, Nicaragua, dos de agosto de dos mil diecisiete. **(F) Meik Proescher, Director – Secretario Junta Directiva Banco ProCredit S. A.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2273- M. 82562162 - Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000212-ORM4-2017-CO
Juzgado Primero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Las diez y nueve minutos de la mañana.-
1. - Vista la solicitud de Nombramiento de Guardador para el Proceso, interpuesta por **Manuel de los Angeles Sánchez Calderón** en su calidad de Apoderado General Judicial de **Vida del Socorro Benavente Prieto** para que se nombre guardador para el proceso a **Alma de Fátima Benavente Prieto** en su calidad de futura parte demandada, exponiendo el solicitante que su mandante le ha instruido demandar a la señora Alma de Fátima Benavente Prieto con acción de Prescripción Adquisitiva, por lo que hace a un terreno ubicado en el camino a la Cuaresma Valle de Santo Domingo con un área de Tres Mil Varas cuadras; comprendido dentro de los siguientes linderos; Oriente; Resto de la Finca Matriz, Occidente: Finca de Agustín Rodriguez antes ahora de Fernando Alvarado, Norte: Terrenos de Fulgencio Urcuyo Guido y Sur: Finca de José Eusebio Maltez Lara antes , ahora de Juana Prieto de Montiel, camino en medio. Pero de la futura parte demanda solamente se conoce que tiene domicilio y residencia en la ciudad de Miami, Estado de la Florida de los Estados Unidos
2. - Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a **Alma De Fátima Benavente Prieto** para que en el plazo de **Diez Días** contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.
3. - Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, **Por Tres Veces**, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.
4. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.

(F) M.F CASTILLO (Juez) (F) DOREABES (SRIA).

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg.TP10860– M. 82551822 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 070, Línea 1669, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

MARÍN CARVAJAL BESSY LETICIA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al Primer día Del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg.TP10861– M. 82551885 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 070, Línea 1665, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

LÓPEZ GARCÍA YAHOSKA MARÍA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al Primer día Del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg.TP10862– M. 82551797 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 070, Línea 1663, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

LACAYO SUAZO MEYLING RAQUEL. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al Primer día Del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP10863 – M. 82551705 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3141, Página 010, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZEL DE LOS ANGELES DELGADO GUTIERREZ. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP10864 – M.82556200– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR MIDENCE VALVERDE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-121091-0009Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10865 – M. 82557476– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 485, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

WANKY FERNANDO LEIVA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 05 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10866 – M.82558339– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 81, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RÓGER JOSÉ TÉLLEZ ABARCA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-190394-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato".

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2017. (f) César Rodriguez Lara, Director.

Reg. TP10867 – M.82564136 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 031, tomo XVI, partida 15543, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAVIER ENRIQUE PALADINO GUTIÉRREZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10868- M.82564285 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 149, en el folio 149, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 149. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

IVETHE MARÍA NARVÁEZ ARGÜELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 149, Folio 149, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP10869 – M. 825665549 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 002, tomo XVI, partida 15456, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GISELLE DEL SOCORRO DELGADILLO DUARTE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10871 – M. 82443823 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 141, Página 141, Tomo 1, el Título a nombre de:

KEYLIN ANDREA PAVÓN GAITÁN. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 573, Página 573, Tomo II, el Título a nombre de:

KEYLIN ANDREA PAVÓN GAITÁN. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Farmacología**

Clínica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2016. Director de Registro.

Reg. TP10872 – M. 82574782 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 136, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTIAM ISABEL PUPIRO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-250592-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10873 – M. 82590273 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 302, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARVELY ESPERANZA GRIJALBA SABALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10874 – M. 82588666 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 410, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO CABALLERO CÁCERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Maestría en Lengua y Literatura Hispánica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10875 – M. 82592337 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 61, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ADILIA MEJÍA VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 366-190366-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10876 – M. 82446129 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 92, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ESCARLETH EDELMA MURILLO GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-271093-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10877 – M. 82588348 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 133, Partida 4813, Tomo XXIII, del Libro de Registro

de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SHEYLA MARÍA REAL RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente UDO.

Reg. TP10878 – M. 82587581 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 397, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ PÉREZ MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10879 – M. 82593303 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBA MARINA PAVÓN GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-070292-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10880 – M. 82597389 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 70, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA CRISTINA ESCALANTE FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10881 – M. 82597294 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 225, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VALERIA YAOSKA MENDOZA SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10882 – M. 82577456 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 224, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YURI NAZARENA CARVAJAL HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10883 – M. 82608257 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 39, tomo

VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRYT DEL CARMEN ESPINOZA GALLEGOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-250897-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10884 – M. 82521345 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OLGA LORENA CHÁVEZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-231293-0036E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10885 – M. 82594665 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GREYCE JUNIETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-070292-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodriguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10886 – M. 82594252 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 201, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JUDITH ELIZABETH DÁVILA GADEA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 406, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JUDITH ELIZABETH DÁVILA GADEA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP10887 – M. 82596375 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3512, Página 177, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ RIVERA MEDINA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que

goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP10888 – M. 82597608 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3608, Página 50, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AXEL ARIEL SEQUEIRA GUTIÉRREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de junio del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP10889 – M. 11526200 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2672, Página 196, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUDELKIS AMARELIS HERRERA RUÍZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP10890 – M. 82597768 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3612, Página 54, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BRENDA VERÓNICA ARAGÓN GUTIÉRREZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de junio del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP10891 – M. 82598134 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 771, página 386, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CELESTE BRIGGIT COLLADO SOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18092 – M. 82598089 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6575, Acta No. 36, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

YASMINA FABIOLA VARGAS ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de julio del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de julio del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP18093 – M. 82598193 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6243, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

EDGARD JOSÉ SÁNCHEZ MORALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10894 – M. 82602458 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 371, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KARINA DE LOS ÁNGELES ÑAMENDI CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP10895- M. 82626972 - Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 016, en el folio 016, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 016. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

FRANCINA IBELL MORENO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 016, Folio 016, Tomo XXXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 030, en el folio 030, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 030. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

FRANCINA IBELL MORENO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 030, Folio 030, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo, Secretaria General.

Reg. TP10896 - M. 8256665 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 144, en el folio 144, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 144. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARIO HERNÁNDEZ GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 144, Folio 144, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua

ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP10897 - M. 82606595 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 132, en el folio 132, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 132. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SANDER CHRISTIAN KESTER MONTEALTO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 132, Folio 132, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP10898 - M. 81759854 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 140, en el folio 140, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 140. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

LEONARDO MIGUEL DETRINIDAD PASTORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 140, Folio 140, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP10899 - M. 81759908 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 141, en el folio 141, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 141. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA TERESA ESGUEVA MARTÍNEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 141, Folio 141, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP10900 - M. 82626178 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 070, en el folio 070, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 070. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DINO MARTÍN ROCHA PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 070, Folio 070, Tomo XXXIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de diciembre del año 2016." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP10901 – M. 82635139 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 210, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Banca y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARICELA DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 414, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARICELA DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP10902 – M. 82617864 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2966, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JHAN CARLOS OLIVERO CAÑADA, Natural de: San Pedro del Norte, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0722, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JHAN CARLOS OLIVERO CAÑADA, Natural de: San Pedro del Norte, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carreteras.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP10903 – M. 82636915 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA ELENA ORTIZ URTECHO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-030894-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10904 – M. 82630309 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCIA LORENA ROJAS BERROTERÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-150572-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10905 – M. 82602969 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070891-0021N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10906 – M. 82566718 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 140, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA JENNIFER LÓPEZ PICADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-090789-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bionanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10907 – M. 82610960 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 448, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DILIAM ANAHÍ MARTÍNEZ ROA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300195-0007F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10908 – M. 82606731 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 316, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTA LORENA RUIZ CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-140169-0003G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 14 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10909 – M. 82622064 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 104, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYELI DE LOS ÁNGELES COLLADO GUERRERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-251193-0009E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10910 – M. 82621976 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 119, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ALEXANDER CASCO GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310794-0037K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 14 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10911 – M. 82636816 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA CAROLINA BORGE PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 454-181090-0004Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10912 – M. 82600875 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 412, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

KENIA MELISA RIVERA SALOMON. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de abril del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 27 de abril del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP10913 – M. 82600930 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 461, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

GLENDA CAROLINA ARAGON GARCIA. Natural de Rosita, Región Autónoma del Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de mayodel año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 03 de junio del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP10914 – M. 82619181 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0256; Número: 2505; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

URANIA KAROLINA MADRIGAL RAYO. Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Enfermería General.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Rector; (f) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, lunes, 30 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP10915 – M. 82619101 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0256; Número: 2503; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LUIS XAVIER VELAZQUEZ DIAZ. Natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Enfermería General.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Rector; (f) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, lunes, 30 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP10916 – M. 82604105 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 218, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL DOCTOR FRANKLIN BERRÍOS SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 12 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10917 – M. 82610291 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 403, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ GÓMEZ GONZALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10918 – M. 82623888 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 235, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDIN MANUEL ÚBEDA BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10919 – M. 82604983 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 205, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

IVON DILENA LÓPEZ ORDÓÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10920 – M. 82604930 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 483, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUNIETH ELIZABETH RODRÍGUEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10921 – M. 82604794 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 486, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

WENDY DEL CARMEN LÓPEZ ORDÓÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10922 – M. 82605053 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 244, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LILLIAM DEL CARMEN VIERA BOGRAM, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 10 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10923 – M. 82606636 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 207, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOHAN ANTONIO CASTILLO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10924 – M. 82620160 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 450, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

IRENE GUADALUPE MARTÍNEZ GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de abril de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10925 – M. 8260113 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 365, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARELIA MARÍA REYES LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M."

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10926 – M. 82572609 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 287, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SCARLETH VALERIA PICADO LARGAESPADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.